



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. MINTIC LP-01-2025

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

OBJETO

3010012 Realizar la operación del Registro del dominio de internet de Colombia (ccTLD .co), lo cual incorpora las siguientes actividades asociadas a éste: (i) La prestación de los Servicios de Registro a favor de la comunidad de Internet; (ii) La promoción y mercadeo del ccTLD de Colombia; (iii) La comercialización, a través de los Registradores del Dominio de Primer Nivel y de los Dominios de Segundo Nivel que son susceptibles de comercialización; (iv) La ejecución de las Actividades de Reporte y las Actividades de Mitigación de Abuso y Riesgo y; (v). Las actividades de reporte, informes y tableros de control

BOGOTÁ D.C. ABRIL DE 2025



Contenido

INTRODUCCIÓN.....	8
1. CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES.....	9
1.1. CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	9
1.2. OBJETO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.....	9
1.3. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS	9
1.4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	10
1.5. PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES	10
1.6. CLASIFICACIÓN UNSPSC.....	11
1.7. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	11
1.8. PRINCIPIOS Y REGLAS APLICABLES A LA LICITACIÓN PÚBLICA	12
1.8.1. RÉGIMEN LEGAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONTRATO	12
1.8.2. PRINCIPIOS GENERALES	12
1.8.3. ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN PÚBLICA	16
1.8.3.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD	16
1.8.3.3. PRINCIPIO DE MORALIDAD.....	16
1.8.3.4. PRINCIPIO DE EFICACIA	17
1.8.3.5. PRINCIPIO DE ECONOMÍA	18
1.8.3.6. PRINCIPIO DE CELERIDAD	18
1.8.3.7. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	19
1.8.3.8. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	19
1.8.3.9. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA GESTIÓN FISCAL.....	20
1.9. NORMAS DE INTERPRETACIÓN	20
1.10. DEFINICIONES	20
1.11. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN	28
1.12. DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN	30
1.13. CUARTO DE DATOS	32
1.14. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR.....	33
1.15. DEBERES DE LOS PROPONENTES	33
1.16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	34
1.17. CONFLICTOS DE INTERÉS	36
2. CAPÍTULO 2. PROCESO DE SELECCIÓN	38
2.1. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	38
2.2. CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	38
2.3. AVISO DE CONVOCATORIA.....	38
2.5. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIONES	39



2.6.	CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	40
2.7.	MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	41
2.7.1.	PREGUNTAS POR LOS INTERESADOS	41
2.7.2.	PREGUNTAS EXTEMPORÁNEAS	42
2.7.3.	ADICIONES, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	42
2.8.	IDIOMA	43
2.9.	DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA	43
2.10.	DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	43
2.10.1.	LEGALIZACIÓN	44
2.10.2.	APOSTILLA	44
2.11.	MONEDA	44
2.12.	c. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral ii anteriorCOMITÉ EVALUADOR .	45
3.	CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	45
3.1.	SECOP II	46
3.2.	REGLAS DE SUBSANABILIDAD Y ACLARACIÓN DE OFERTAS.....	46
3.3.	MODIFICACIÓN Y RETIRO DE LAS PROPUESTAS	48
3.4.	VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS	48
3.5.	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	49
3.6.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS	49
3.7.	ACEPTACIÓN DE LA MINUTA DEL CONTRATO	49
4.	CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	50
4.1.	APODERADO	50
4.2.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	50
4.3.	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL SECOP II	50
4.3.1.	Previsiones sobre indisponibilidad de la plataforma SECOP II.....	51
4.4.	PROPUESTAS PARCIALES.....	51
5.	CAPÍTULO 5. REQUISITOS HABILITANTES CRITERIOS DIFERENCIALES Y VARIABLES QUE AFECTAN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.....	51
5.1.	CAPACIDAD JURÍDICA, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	53
5.1.1.	Carta de presentación de la propuesta	54
5.1.2.	Copia de Documentos de Identidad.....	54
5.1.3.	Registro único de proponentes – RUP.....	55
5.1.4.	CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.....	55
5.1.5.	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.....	57
5.1.5.1.	Tipos de Garantía	58
5.1.5.2.	Requisitos generales y plazo de la Garantía de Seriedad de la Propuesta	60
5.1.5.3.	Valor asegurado de la Garantía de Seriedad.....	61



5.1.5.4.	Amparos de la Garantía de Seriedad	61
5.1.6.	ANTECEDENTES FISCALES Y DISCIPLINARIOS	62
5.1.7.	ANTECEDENTES JUDICIALES	62
5.1.8.	REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS LEY 1801 DE 2016.....	62
5.1.9.	CONDICIÓN DE DEUDOR O NO ALIMENTARIO MOROSO DESCARGADO DEREGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM.....	63
5.1.10.	DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	63
5.1.11.	ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS	63
5.1.12.	CAPACIDAD JURÍDICA PERSONAS NATURALES	63
5.1.14.	CAPACIDAD JURÍDICA PERSONAS JURÍDICAS	64
5.1.14.1.	EXISTENCIA, Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA O EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA	64
5.1.14.2.	EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.....	65
5.1.15.	PROponentes Plurales	67
5.1.15.1.	EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MIEMBROS	67
5.1.15.2.	CONTRATO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	67
5.1.15.3.	REPRESENTANTE COMÚN.....	69
5.1.15.4.	DURACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	69
5.1.15.5.	PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.....	70
5.1.15.6.	REGISTRO EN SECOP II	70
5.2.	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	70
5.2.2.	INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.....	74
5.2.3.	EVALUACIÓN DE MECANISMOS EXTERNOS PARA PROPUESTA DE PROPONENTE INDIVIDUAL Y PLURAL – OPCIONAL	76
5.3.	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS CON O SIN DOMICILIO EN COLOMBIA Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA	78
5.4.	EXPERIENCIA HABILITANTE.....	80
5.4.1.	ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE	81
5.4.2.	ACREDITACIÓN POR LA MATRIZ, LA SOCIEDAD CONTROLADA O LA SOCIEDAD CONTROLADA POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE.....	83
5.5.	CRITERIOS DIFERENCIALES – VERIFICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 2069 DE 2021 Y DECRETO 1860 DE 2021.....	84
5.5.1.	ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DEMUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021).....	84
5.5.2.	ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021).....	86
	Personas Naturales	86
	Personas Jurídicas	86



5.6.	VARIABLES QUE AFECTAN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:.....	87
5.6.1.	APLICACIÓN ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022.....	87
6.	CAPÍTULO 6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED, PROPUESTA TÉCNICA Y ACREDITACIÓN DE FACTORES DE PUNTAJE ADICIONAL Y DE DESEMPATE Y GENERALIDADES DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	87
6.1.	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED	88
6.2.	CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA	88
6.3.	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD.....	90
6.3.1.	PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL(SUBCRITERIO 1)...	90
6.3.2.	INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2).....	94
6.4.	PUNTAJE PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	94
6.5.	PUNTAJE FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	95
6.6.	PUNTAJE CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	96
6.7.	PUNTAJE CRITERIO DE MIYPME DOMICILIADAS EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	96
6.8.	ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE	97
6.8.1.	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	97
6.8.2.	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	97
6.8.3.	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	99
6.8.4.	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	99
6.8.5.	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenezca población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	100
6.8.6.	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	101
6.8.7.	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones:	103



0	103
6.8.8. Preferir la oferta presentada por una MiPyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	104
Personas Naturales	104
Personas Jurídicas	104
6.8.9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	105
6.8.10. a). Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPyme, cooperativas o asociaciones mutuales, de conformidad con lo establecido el Anexo 30. -MIPYME, Cooperativas o Asociaciones Mutualistas-.....	106
(b.2) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta,.....	106
6.8.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.....	107
6.8.12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	107
6.8.12.1. AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE (AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD)	108
6.9. Acuerdos comerciales	108
6.10. PROPUESTA ECONÓMICA	109
6.10.1. GENERALIDADES.....	109
6.10.2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	110
7. CAPÍTULO 7. CIERRE DE LA LICITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	110
7.1. ENTREGA DE LAS PROPUESTAS	110
7.2. REVISIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SECOP II	111
7.3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	111
7.4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	111
7.5. INFORME DE HABILITACIÓN, INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES.....	112
7.5.1. INFORME DE HABILITACIÓN	112
7.5.2. INFORME DE EVALUACIÓN.....	112
7.6. AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE EVALUACIÓN	112
7.7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.....	113
7.7.1. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	113
7.7.1.1. LÍMITE INFERIOR	114
7.7.1.2. PUNTAJE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.....	116



7.7.2.	EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA	117
7.9.3.	PUNTAJE POR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	118
7.9.4.	PUNTAJE PARA PROPONENTES INDIVIDUALES O PROPONENTES PLURALES NACIONALES	118
7.7.2.1.	PROPONENTES INDIVIDUALES O PROPONENTES PLURALES EXTRANJEROS	118
7.7.3.	PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD 118	
7.7.4.	PUNTAJE ADICIONAL POR FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	119
7.7.5.	PUNTAJE ADICIONAL POR CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	119
7.7.6.	PUNTAJE ADICIONAL POR CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA 119	
7.8.	DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD	120
8.	CAPÍTULO 9. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y ACTOS POSTERIORES	120
8.1.	AUDIENCIA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA.....	120
8.2.	CRITERIOS DE DESEMPATE	121
8.3.	RECHAZO DE LA PROPUESTA.....	121
8.4.	DECLARATORIA DE DESIERTA	123
8.5.	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	123
8.6.	ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN EL SEGUNDO LUGAR	124
8.7.	DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD	124
9.	RIESGOS	124
10.	GARANTÍAS EXIGIDAS.....	125
10.1.	GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	126



INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) pone a disposición de los Interesados el Proyecto de Pliego de Condiciones para la selección del Contratista encargado de ejecutar el contrato de operación técnica, mantenimiento y promoción del dominio de nivel superior con código de país .co (ccTLD .co), en adelante, el “Contrato de Operación” o “el Contrato”.

Los Documentos del Proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

La selección del Contratista se realiza a través de Licitación Pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1778 de 2019, la Ley 1882 de 2018, la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Antes de postularse en el presente Proceso de Selección, es necesario que lea las siguientes recomendaciones:

1. Lea cuidadosamente el contenido del Pliego de Condiciones y el contenido en el link del SECOP II.
2. Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.
3. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones.
4. Tenga en cuenta el Cronograma establecido para el desarrollo de este Proceso de Selección.
5. Todo el proceso se surtirá mediante la plataforma SECOP II y la presentación tanto de observaciones como de cualquier acción dentro del proceso, deberá realizarse únicamente por este medio y conforme con el procedimiento que para el efecto señale la plataforma. La propuesta deberá presentarse a través de la plataforma SECOP II. La garantía correspondiente a la Seriedad de la Propuesta, cuando consista en una Garantía Bancaria, deberá ser cargada como soporte de esta en la plataforma de SECOP II y además deberá ser entregada de forma independiente y físicamente en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8ª entre calles 12A y 12B, Bogotá, D.C., en el Punto de Atención al Ciudadano (PACO), dirigido a la Subdirección de Gestión Contractual, antes de la fecha y hora previstas en el numeral 2.2 Cronograma para el Cierre del Proceso. Dicha garantía se tendrá por no presentada si se allega por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación.
6. En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en el SECOP II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el “*Protocolo de Disponibilidad del SECOP II*” publicado en la página



web del Colombia Compra Eficiente que se encuentre vigente, **EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

El correo institucional de la entidad para este Proceso de Selección es: contratacion@mintic.gov.co

1. CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

1.1. CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El MINTIC se permite convocar en los términos de la Ley 1882 de 2018, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas concordantes, complementarias y/o reglamentarias, a los Interesados en participar en el presente Proceso de Selección, con el objeto de seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación del Contrato de Operación del Registro del Dominio de Internet de Colombia (ccTLD .co), en los términos del presente Pliego de Condiciones, sus Adendas y Anexos.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

El objeto de la licitación es seleccionar, a través de un proceso de selección objetiva y transparente, un contratista idóneo y con capacidad demostrada para:

1. Realizar la operación del Registro del dominio de internet de Colombia (ccTLD .co), lo cual incorpora las siguientes actividades asociadas a éste: (i) La prestación de los Servicios de Registro a favor de la comunidad de Internet; (ii) La promoción y mercadeo del ccTLD de Colombia; (iii) La comercialización, a través de los Registradores del Dominio de Primer Nivel y de los Dominios de Segundo Nivel que son susceptibles de comercialización; (iv) La ejecución de las Actividades de Reporte y las Actividades de Mitigación de Abuso y Riesgo y; (v). Las actividades de reporte, informes y tableros de control.

En cumplimiento de lo anterior, el contratista deberá presentar una propuesta técnica, económica y operativa, que permita garantizar la gestión eficiente, segura y transparente del dominio .co, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes y los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

1.3. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la plataforma SECOP II.



1.4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Cada Oferente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su Oferta. El **MinTIC** no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la Licitación Pública.

Igualmente, corresponderá al Oferente Adjudicatario la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del Contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en el presente Pliego de Condiciones (incluyendo sus Anexos, en especial el Contrato y sus Apéndices) para lo cual se recomienda a los Oferentes obtener asesoría calificada.

Si algún Interesado considera que no ha podido obtener toda la información relevante de conformidad con este Pliego de Condiciones y sus Anexos, para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el Contrato prevé, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. La presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.

1.5. PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES

Los interesados en el presente proceso pueden formular observaciones, preguntas y comentarios en línea, en idioma castellano, ingresando a la plataforma SECOP II en el Link del proceso **MINTIC-LP-01-2025**.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, deberá ser elaborada de acuerdo con lo establecido en SECOP II en el Link del proceso **MINTIC-LP-01-2025**, es decir, directamente en la plataforma en línea de SECOP II, ingresando al Link del proceso, con el lleno de los requisitos exigidos por el **FONDO ÚNICO Y/O MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** y de conformidad con los lineamientos y condiciones que contiene la misma plataforma, que permitan facilitar su estudio.

El MinTIC por su parte, enviará la correspondencia al correo registrado por el proveedor en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En cuanto a subsanaciones, aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la participación en la licitación pública y verificación y evaluación de las ofertas, solo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en línea, es decir, directamente en la plataforma de SECOP II, ingresando al Link del proceso, en el tiempo, con la identificación del proceso de selección al que se refieren, así como el nombre y firma de la persona natural y/o del representante legal de la persona jurídica individual o conjunta que la remite; tampoco serán considerados los documentos recibidos de manera extemporánea dados las previsiones legales y el correspondiente cronograma. Lo dicho con excepción de lo previsto para la garantía de seriedad de la oferta cuando esta consista en una garantía bancaria.



Nota 1. Es responsabilidad del proponente verificar en la plataforma SECOP II antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del pliego.

Nota 2. Para presentar oferta en procesos de contratación como proponente plural, se debe registrar de la **unión temporal o el consorcio** a través del SECOP II y realizar la presentación de oferta desde dicha cuenta, conforme con lo establecido en la *Guía de creación de proponente plural en el SECOP II y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II*.

Nota 3. En caso de que no se pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta antes de la fecha prevista en el cronograma, se recomienda consultar el protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, dispuesta por Colombia Compra Eficiente, la cual se podrá consultar en el siguiente enlace: <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>. Para tales efectos, el correo de la entidad es contratacion@mintic.gov.co.

Ante una indisponibilidad por Falla General o Particular certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, una vez superada la situación, la Entidad comunicará a través de la herramienta de “Mensajes” del SECOP II su decisión de modificar el cronograma o dar continuidad a los hitos del proceso en los plazos definidos inicialmente de acuerdo con lo indicado en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

1.6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

La contratación objeto del Presente Proceso de Selección está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC en el tercer nivel, como se indica en la siguiente Tabla.

Codificación en el sistema UNSPSC

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
811121	F. Servicios	81. Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	11. Servicios Informáticos	21. Servicios de internet
811120	F. Servicios	81. Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	11. Servicios Informáticos	20. Servicios de datos
811118	F. Servicios	81. Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	11. Servicios Informáticos	18. Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas

1.7. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente Proceso de Selección no cuenta con un presupuesto oficial ni se requiere que el MinTIC cuente con disponibilidad presupuestal, en consideración del objeto del Contrato y su forma de pago, así como de la fuente de participación del contratista El valor del Contrato corresponderá a la suma determinable producto de la operación del ccTLD “.co”.

El valor estimado del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL



SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$164.262.798.645), la cual corresponde al valor presente de la estimación mínima de los Derechos FUTIC durante un (1) año de la Etapa de Operación del Contrato. El valor estimado del contrato **tiene por único efecto** servir de base para el cálculo del valor de las garantías que requieren dicha base. El valor estimado del contrato no corresponde a una garantía de ingreso, ni a una expectativa de los mismos, ni a la base para el cálculo de estimaciones diferentes de las mencionadas en esta misma sección y, por lo tanto, no habrá lugar a compensación, indemnización alguna, ni será procedente reclamación alguna por desequilibrio económico, por variaciones pretendidas o reales entre el valor de la Participación del Operador de Registro y el valor estimado del Contrato.

1.8. PRINCIPIOS Y REGLAS APLICABLES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

1.8.1. RÉGIMEN LEGAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONTRATO.

La contratación del MinTIC se rige por las disposiciones normativas que integran el derecho público colombiano. En consecuencia, este proceso se rige por normas como la Ley 80 de 1993, la Ley 1065 de 2006, la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1978 de 2019, además de estándares internacionales de ICANN e IANA que establecen principios de neutralidad y seguridad.

Por lo anterior, durante su actividad contractual se encuentra sujeto a los principios propios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como a la observancia del régimen legal y constitucional de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

En consecuencia, dentro de la presente Licitación Pública se aplicarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según el alcance que se establece a continuación.

1.8.2. PRINCIPIOS GENERALES

1.8.2.1 PACTO SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y PRIVADA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Es política del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ MINTIC, exigir la observancia de las más elevadas normas éticas durante el proceso de selección y ejecución de los contratos. Para dar cumplimiento a esta política, la entidad adopta estrictamente los compromisos del Sector Público incorporados en el Pacto sobre Ética Pública y Privada en la Contratación Estatal y exige que los proponentes y futuros contratistas, asuman los siguientes compromisos del sector privado, establecidos en el mencionado Pacto.

- a) Generar y divulgar una cultura de la ética en las organizaciones.
- b) Apoyar al Estado en el cumplimiento de sus deberes misionales, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y al progreso de la Nación.
- c) Cumplir con las disposiciones, principios y mandatos del ordenamiento jurídico, en especial, las normas que regulan la contratación pública y las cláusulas de los contratos que suscriban.
- d) Respetar el cumplimiento de las normas de Derechos Humanos, especialmente las relacionadas con la no contratación de menores, el respeto a las condiciones mínimas de trabajo y la no discriminación de género.



- e) Emplear los sistemas de información diseñados para apoyar la gestión pública, tales como el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), de la Procuraduría General de la Nación.
- f) Abstenerse de dar o prometer gratificaciones, dádivas, regalos, propinas, remuneraciones, premios o tratos preferenciales a los servidores públicos comprometidos en los procesos contractuales.
- g) Colaborar con el Estado en la vigilancia y control de los procesos de contratación pública.
- h) Velar por la libre competencia en todas las etapas de los procesos contractuales del Estado.
- i) Dar a conocer a las autoridades competentes las maniobras fraudulentas o prácticas indebidas de los competidores, que pretendan influir en la adjudicación de un contrato o la obtención de cualquier tipo de beneficio.
- j) Tener en cuenta las realidades objetivas del mercado y las necesidades del servicio público, evitando la presentación de ofertas con precios artificialmente bajos o la proposición de plazos o términos que no puedan ser cumplidos.
- k) Utilizar y aplicar productos, procesos y tecnologías limpias, que garanticen la conservación del medio ambiente y el equilibrio del ecosistema.
- l) Evitar por todos los medios, la improvisación, el despilfarro de recursos públicos y la eventual ocurrencia de conflictos, que generen cargas injustificadas para el Estado.
- m) Abstenerse de participar en los procesos contractuales cuando se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses o tenga pendiente el cumplimiento de obligaciones fiscales o parafiscales.
- n) Abstenerse de participar en aquellos procesos contractuales, que sean incompatibles con su objeto social y con las reales capacidades técnicas y financieras de la empresa.
- o) Prever y dar a conocer los riesgos que puedan derivarse del proceso contractual, a través de una adecuada planeación financiera y tributaria.
- p) Presentar oportunamente a la entidad contratante las objeciones a la invitación a participar.
- q) Abstenerse de realizar cualquier tipo de maniobras fraudulentas o prácticas indebidas, con el propósito de asegurar la adjudicación del contrato o la obtención de cualquier tipo de beneficios durante su ejecución y liquidación.
- r) Informar a la entidad pública contratante, las circunstancias sobrevivientes que llegaren a presentarse durante el proceso de selección y su adjudicación y que sean constitutivas de inhabilidad, impedimento o conflicto de interés.
- s) Propiciar un acuerdo con la entidad pública para la revisión o ajuste de las cantidades, precios, valores y plazos inicialmente pactados, que no atenten contra el interés público y no perjudiquen el erario, cuando en desarrollo del contrato ocurran hechos imprevisibles que afecten la ecuación económica del mismo.
- t) Cumplir cabal y fielmente los ofrecimientos y compromisos contenidos en la oferta, particularmente en todo lo relacionado con las condiciones y plazos de la ejecución del contrato y con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos o de las obras y tareas por ejecutar.

NOTA: Los oferentes, deben tener en cuenta que con la presentación de su OFERTA en la fecha y hora señalada por la entidad en la plataforma del SECOP II, ACEPTAN sin condicionamiento alguno, el tratamiento de datos personales respecto de la propuesta presentada, por lo tanto la entidad procederá a realizar el tratamiento de datos personales teniendo en cuenta los principios de finalidad, veracidad o calidad, acceso circulación restringida y seguridad, consagrados en la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el artículo n°10 de la misma Ley.

1.8.2.2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes DEBEN SUSCRIBIR EL COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN contenido en el Anexo 2, en el cual manifiestan, su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del compromiso anticorrupción, del proponente,



sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el presente proceso de contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.8.2.3. ACTOS DE CORRUPCIÓN

Los oferentes y servidores públicos que participen en el presente proceso de selección **MINTIC-LP-01-2025** deberán abstenerse de realizar, entre otras, las siguientes conductas punibles:

- I. Artículo 244 del Código Penal. Extorsión. (Modificado por el art. 5 de la Ley 733 de 2002) El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de doce (12) a dieciséis (16) años y multa de seiscientos (600) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- II. Artículo 405 del Código Penal. Cohecho propio. (Modificado por el art. 33 de la Ley 1474 de 2011) El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.
- III. Artículo 406 del Código Penal. Cohecho impropio. (Modificado por el art. 33 de la Ley 1474 de 2011) El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años. El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.
- IV. Artículo 407 del Código Penal. Cohecho por dar u ofrecer. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Las anteriores conductas se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) y se encuentran enmarcados en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprobó la Convención Internacional contra la Corrupción. Adicionalmente, los oferentes y servidores públicos que participen en el presente proceso de selección deberán dar aplicación a lo establecido en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

1.8.2.4. SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido como **ANEXO No. 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del estado colombiano contra la corrupción.

Así mismo deben suscribir el compromiso de probidad contenido como **ANEXO No. 2A COMPROMISO DE PROBIDAD** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del estado colombiano contra la corrupción.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República, a través de alguno de los siguientes medios: Línea telefónica al número: 018000913140 o a través de la página Web, al correo electrónico buzón1@presidencia.gov.co y a la Fiscalía General de la Nación. No obstante, en todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y del contrato que forma parte del mismo, los proponentes obrarán con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / MinTIC comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva oferta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

1.8.2.5. COMPROMISOS ASUMIDOS

- El proponente no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
- El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor realice en su nombre las anteriores actuaciones.
- El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores y a cualquier representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.
- El proponente se compromete a que los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas de la presente selección no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas¹ son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

¹ Decreto 2153 de 1992, arts. 44 y 47.



En caso de que el MINTIC advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes.

1.8.3. ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN PÚBLICA

1.8.3.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD

Por virtud de este principio:

1. El **MinTIC**, dentro de los trámites de la presente Licitación Pública, le dará el mismo trato a todos los intervinientes.
2. Cualquier interesado que se encuentre en condiciones de ejecutar el contrato, tendrá la posibilidad de presentar su ofrecimiento y, en el evento de hacerlo, tendrá derecho a que el **MinTIC**, en el evento en que decida aceptar alguna propuesta, lo califique de manera objetiva, con apego a las reglas previstas en las bases del procedimiento, y previo cumplimiento de los requisitos habilitantes estatuidos.
3. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003² y de las disposiciones consagradas en el Capítulo III de “Compras Públicas” de la Ley 2069 de 2020³ y su reglamentación.

1.8.3.3. PRINCIPIO DE MORALIDAD

Por virtud de este principio:

1. Los partícipes de la Licitación Pública, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.
2. Las adendas o demás documentos que tengan por objeto modificar el presente Pliego de Condiciones, se someterán a las siguientes reglas:
 - i. Serán publicados en días hábiles y dentro de los horarios de atención de la entidad.
 - ii. Las adendas deben publicarse con una antelación no inferior a tres (3) día hábil a la fecha máxima prevista para la presentación de las ofertas. Las que tengan por objeto modificar el cronograma de evaluación del proceso de selección, pueden publicarse hasta antes de la adjudicación del contrato.
 - iii. Las adendas no podrán alterar aspectos sustanciales o esenciales del objeto del presente Pliego de Condiciones.
3. Los servidores pondrán de presente, a la mayor brevedad posible, cualquier hecho o circunstancia, que pueda configurar un conflicto de intereses.

² Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

³ por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia



4. Los particulares se abstendrán de participar de la presente Licitación Pública, cuando quiera que estén incurso en causal legal de inhabilidad o incompatibilidad, so pena de las sanciones legales correspondientes.
5. Los oferentes suscribirán el Compromiso anticorrupción -Anexo 2-. La firma del compromiso respectivo se entiende hecha bajo juramento.
6. Los oferentes declararán el origen lícito de sus fondos.
7. Los contratistas se comprometerán a no usar los recursos percibidos por la ejecución de los contratos, en objetos ilícitos.
8. Los contratistas no usarán el contrato producto de la presente Licitación Pública como un mecanismo para lavar activos, o, de cualquier otro modo, encubrir recursos producto de actividad ilícitas.

1.8.3.4. PRINCIPIO DE EFICACIA

Por virtud de este principio:

1. Los servidores e intervinientes dentro de la Licitación Pública, de ser necesario, sanearán su tramitación con la finalidad de lograr la aceptación de las ofertas mercantiles. En ese sentido, advertido un defecto durante el curso de la Licitación Pública, se podrá, mediante decisión motivada, volver a la etapa dónde este se presentó, con miras a surtir el trámite defectuoso o pretermitido.
2. No se rechazarán las ofertas por defectos puramente formales.
3. Se podrá aceptar la oferta en aquellos eventos en dónde tan solo se haya recibido un ofrecimiento, desde que ella resulte habilitada y sea conveniente para el MinTIC de conformidad con lo estatuido en la presente Licitación Pública.
4. Cualquier documento o información, que no afecte la asignación de puntaje, será susceptible de subsanación. Para el efecto, el Equipo evaluador dentro del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, requerirá al respectivo proponente, para que, dentro de un término preclusivo, corrija el defecto advertido allegando la prueba del cumplimiento del requisito en cuestión. Igual derecho tendrá el proponente interesado a aportar los documentos de subsanación que no le hayan sido requeridos, siempre que no exceda el término de traslado del informe preliminar.

Si el oferente deja vencer el término sin haber atendido lo requerido por la entidad, su ofrecimiento estará incurso en causal de rechazo.

En el evento en que el **MinTIC** llegase a advertir la ausencia de documentos o información, que no afecte la asignación de puntaje, y no los hubiese requerido dentro del *informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes*, se los solicitará al Oferente, otorgándole un término igual al establecido para



el traslado de dicho informe, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario se ajustará el cronograma.

No se podrán subsanar hechos o circunstancias acaecidas con posterioridad al cierre.

Las mejoras de la oferta, esto es, aquellas manifestaciones efectuadas por el oferente que tengan por objeto o propósito mejorar su asignación de puntaje, no serán admisibles. Lo anterior, sin perjuicio de aclarar aquellos aspectos ininteligibles contenidos en el ofrecimiento.

5. Durante la evaluación se le podrá solicitar a cualquiera de los oferentes que aclare cualquier aspecto confuso de su ofrecimiento, sin que ello implique una oportunidad para mejorar, modificar o adicionar la propuesta, ni para aportar nuevos documentos.

1.8.3.5. PRINCIPIO DE ECONOMÍA

Por virtud de este principio:

1. Los intervinientes dentro de la presente Licitación pública deberán proceder con austeridad y eficiencia.
2. Se efectuará el reparto de los riesgos previsible a aquella parte que esté en mejor capacidad de manejarlos.
3. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

La no presentación de garantía de seriedad de la oferta no será subsanable. No obstante, si un oferente, junto con su oferta, entrega la garantía de seriedad, pero la misma contiene errores, al ser este un aspecto que no afecta la asignación de puntaje, se le solicitará que proceda a enmendar los errores contenidos en la garantía a efectos de posibilitar su habilitación.

1.8.3.6. PRINCIPIO DE CELERIDAD

Por virtud de este principio:

1. La gestión de la presente Licitación Pública será adelantada con diligencia, en procura de la oportuna adjudicación, celebración y ejecución del contrato que con ella se busca celebrar.
2. El **MinTIC** impulsará oficiosamente la presente Licitación Pública.
3. Se usarán las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de la presente Licitación Pública, permitiendo documentos electrónicos y estimulando el uso de herramientas que maximicen la eficiencia de los trámites contractuales, reduzcan la presencialidad, y propendan por la mayor transparencia.



Para el efecto, dentro del presente proceso de selección se utilizará el SECOP II.

4. Se observarán los plazos definidos dentro del cronograma de la presente Licitación Pública, sin perjuicio de ampliarlos, mediante adenda, cuando ello se estime necesario y conveniente.

1.8.3.7. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Por virtud de este principio:

1. Los trámites de la presente Licitación Pública se adelantarán sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
2. La selección de un contratista, responderá exclusivamente, a la conveniencia de su ofrecimiento, sin consideración a otra clase de factores.
3. En el evento en que se presente un empate dentro de la presente Licitación Pública, la cuestión será dirimida con arreglo a las reglas señaladas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020⁴ y su reglamentación

1.8.3.8. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Por virtud de este principio:

1. Se dará a conocer al público los documentos que se profieran con ocasión del adelantamiento de la presente Licitación Pública, mediante el empleo de los mecanismos idóneos para el efecto.
2. La publicidad se efectuará en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.
3. Sólo se mantendrá en condiciones reservadas, aquella información que, de conformidad con la ley, no deba ser del dominio público. Los oferentes sólo podrán señalar como reservados, los documentos que por virtud de norma legal tenga esa connotación. Por la participación en el trámite de la presente Licitación Pública, los oferentes autorizan el conocimiento por parte de terceros que colaboren con el **MinTIC**, del contenido integral de su propuesta.
4. Cuando en la oferta obren documentos que, si bien se encuentran sometidos a reserva, no obstante lo cual, son necesarios para comparar las ofertas, tanto en lo relativo a habilitación como a calificación, el respectivo proponente, con la sola presentación de la propuesta, autoriza que todos los demás participantes podrán conocer su contenido, a efectos de presentar las observaciones que sean del caso y ejercer el derecho de contradicción. En el evento en el que un proponente no permita que los demás conozcan su contenido, su oferta estará incurso en causal de rechazo.

⁴ por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia



5. El **MinTIC** responderá, en término, las solicitudes que le presenten los particulares, las veedurías ciudadanas y los organismos de control. Las referidas a aspectos del trámite de la presente Licitación Pública, una vez presentadas las ofertas, se tendrán como observaciones al mismo y se resolverán en el plazo establecido para el efecto en el cronograma del certamen.

1.8.3.9. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA GESTIÓN FISCAL

Por virtud de estos principios:

1. El **MinTIC**, mediante los trámites de la presente Licitación Pública, velará porque la ordenación del gasto se funde en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.
2. Toda decisión será motivada, salvo aquellas que sean de mero trámite.

1.9. NORMAS DE INTERPRETACIÓN

El presente documento debe ser interpretado en su conjunto, de manera que sus disposiciones no sean entendidas en forma aislada ni contrariando su sentido general, por lo tanto, se entienden integrados a él los anexos que lo acompañan, así como las adendas que se expidan durante el presente proceso.

Para su correcta interpretación, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Los plazos expresados en días se entenderán como días hábiles, salvo manifestación expresa en contrario. Para estos efectos, los sábados no se considerarán días hábiles, al tenor de lo dispuesto por el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal.
- El cómputo de plazos estimados en días, para los efectos del proceso, se iniciará a partir del día siguiente de la fecha señalada para el comienzo del respectivo plazo.
- Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día no hábil para la entidad contratante, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.
- Lo establecido en el pliego y en la propuesta, será vinculante para quien resulte siendo el adjudicatario y hará parte del respectivo contrato. En cualquier caso, de duda, vacío o contradicción, prevalecerá primero el pliego de condiciones, luego la minuta de contrato y por último la propuesta.
- El orden de los numerales de este documento no debe ser interpretado como un grado o prelación entre los mismos.

Los títulos de los numerales y subnumerales utilizados en este documento sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

1.10. DEFINICIONES

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 153 de 1887, las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de este Pliego de Condiciones, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:



1. **Adenda:** Es el documento expedido por el **MinTIC** con posterioridad a la apertura de la Licitación Pública con el fin de modificar el Pliego de Condiciones y sus Anexos y, por lo tanto, integran con los pliegos un todo, motivo por el cual tienen igual validez y el mismo carácter vinculante. Se precisa que las modificaciones que se llegaren a efectuar respecto del Cronograma en la etapa de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y hasta el momento de la apertura formal de la Licitación Pública, se realizarán a través de Avisos.
2. **Aclaración de la Oferta:** Manifestación efectuada por un proponente, por iniciativa propia o por requerimiento de la entidad, que tiene por objeto o propósito hacer claro algún aspecto confuso del ofrecimiento, sin que ello implique una oportunidad para mejorar, modificar o adicionar la propuesta. Por virtud de la aclaración no podrán aportarse por el oferente documentos adicionales, sino ofrecerse explicaciones sobre el alcance de los existentes. El **MinTIC** podrá en todo caso efectuar las verificaciones que estime necesarias sobre la información que ofrezca motivos de duda.
3. **Acuerdo de Garantía:** Es el contrato atípico contenido en el respectivo Anexo, que suscribirán y entregarán los Proponentes como parte integrante de la Propuesta, cuando las características técnicas de la red sean acreditadas a través de sociedades matrices, filiales o subordinadas del Proponente o del miembro del Proponente Plural, o de otras sociedades subordinadas de sus matrices.
4. **Adjudicación:** Es la decisión emanada por el **MinTIC** por medio del cual acepta un ofrecimiento mercantil, que determina el contratista objeto de la presente Licitación Pública.
5. **Beneficiario de la adjudicación:** Es el Oferente que, habiendo presentado una Oferta Hábil y de conformidad con lo señalado en el presente Pliego de Condiciones, ha obtenido la mayor puntuación en los factores de escogencia y cumplido con las condiciones del presente documento, haciéndose titular del derecho y la obligación de suscribir el Contrato.
6. **Anexo:** Es el conjunto de documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones de la Licitación Pública.
7. **MinTIC:** Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
8. **Cancelación o suspensión de la Licitación Pública:** Declaración de voluntad del **MinTIC** que constará en resolución motivada y tiene por objeto hacer desaparecer los efectos del inicio de la presente Licitación Pública o suspender los mismos. Dada la naturaleza jurídica de la Licitación Pública, para proceder a su cancelación o suspensión no se requerirá del consentimiento o aquiescencia de quienes hayan presentado oferta mercantil ni dicha actuación generará derecho a obtener indemnización de perjuicios de ninguna clase.

La cancelación o suspensión procederá cuando medien circunstancias objetivas y de interés público que justifiquen dicha decisión. De esta forma, el **MinTIC** se reserva el derecho de cancelar o suspender el certamen contractual en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, jurídicas, de mercado, de fuerza mayor, orden



de autoridad competente, acto irresistible de terceros o razones de utilidad, o cualquier otra circunstancia. La decisión de suspensión o cancelación del certamen será informada a los interesados u oferentes.

9. **Carta de Presentación de la Oferta:** Es el modelo de comunicación que figura como Anexo 1 de este Pliego de Condiciones y que cada Oferente deberá diligenciar e incluir en la Oferta. La Carta de Presentación deberá ir suscrita por el representante legal de cada uno de los miembros del Oferente y por el Representante Común del Oferente, en caso de Estructuras Plurales, y por el representante legal, en caso de Oferentes individuales, o por la persona natural, según corresponda.
10. **Contrato:** Es el acuerdo de voluntades que se suscribirá entre el **MinTIC** y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan las actividades objeto del presente proceso de selección. La minuta del Contrato se anexa a este Pliego de Condiciones, como Anexo.
11. **ccTLD:** Significa el nombre de dominio de nivel superior de país (*country code top-level-domain*) y se refiere al código de dos letras asignado a cada país bajo el estándar ISO 3166-1 y que identifica a un país en Internet. En el caso de Colombia, el ccTLD corresponde al .co.
12. **Cuarto de Datos:** Es el lugar virtual (disponible vía Internet) en el cual el MinTIC ha depositado para consulta de los Interesados, los documentos e información que tiene a su disposición, que puede estar relacionada con el Proyecto. La información disponible en el Cuarto de Datos será de referencia únicamente y no vinculará al MinTIC de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.12 de este Pliego de Condiciones.
13. **Cupo de Crédito En Firme:** Se refiere al producto financiero que permite disponibilidad de recursos destinados de manera específica para el Contrato de Operación, con fundamento en un contrato de mutuo entre el Proponente Individual o un miembro de un Proponente Plural y una Entidad Financiera Aceptable.
14. **Días Calendario:** Es cualquier día de la semana de lunes a domingo, ambos inclusive.
15. **Día o Día Hábil:** Es cualquier día de la semana de lunes a viernes sin incluir los días festivos en la República de Colombia.
16. **DNS o Domain Name System:** Se refiere al sistema jerárquico y descentralizado que permite la asociación de diferentes recursos a direcciones IP y éstas a un nombre de dominio.
17. **DNSSEC (Domain Name System Security Extensions o Extensiones de Seguridad del Sistema de Nombres de Dominio):** Se refiere a las extensiones de seguridad basadas en firma electrónica aplicables al DNS. Para definir si una zona se encuentra registrada en DNSSEC, se consultarán los reportes publicados en <https://stats.dnssec-tools.org/#summary> y/o <https://www.statdns.com>.



18. **Dólares o US\$ o Dólares de los Estados Unidos de América:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
19. **Dominio de Primer Nivel:** Para los efectos del Contrato de Operación, el Dominio de Primer Nivel será el .co que se podrá utilizar como único dominio, o en combinación con un Dominio de Segundo Nivel.
20. **Dominios de Segundo Nivel:** Se refiere a los dominios que denotan la actividad o la naturaleza del Registrante y que se utilizan en combinación con el Dominio de Primer Nivel, ubicándose a la izquierda del mismo. Hacen parte de los Dominios de Segundo Nivel .com, .org, edu, .gov, .net, .nom y .mil, de acuerdo con la Resolución del MinTIC emitida al efecto.
21. **Entidad Financiera Aceptable:** Es un establecimiento de crédito legalmente autorizado para operar en Colombia, diferente de entidades del sector de economía solidaria, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cuente con una calificación como emisor de deuda a largo plazo en la escala país (Colombia) no inferior a AA, según el reporte de calificaciones establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en el siguiente link: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/80206>, y emitida por BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadoras

También serán considerados como Entidad Financiera Aceptable a las instituciones financieras del exterior que deben estar registradas ante el Banco de la República de Colombia para realizar operaciones de crédito en Colombia cuya calificación de riesgo de su deuda de largo plazo corresponda a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio de la institución financiera correspondiente. Tratándose de instituciones financieras del exterior, la calificación de riesgo de la deuda de largo plazo debió haberse adelantado por alguna de las siguientes calificadoras: Standard & Poor’s, Moody’s o Fitch Ratings.

22. **EPP:** Protocolo de comunicación electrónica entre un registrador y un registro para el aprovisionamiento (creación, renovación, transferencia y eliminación) de registros de nombres de dominio.
23. **Estados Financieros:** Para los propósitos de este proceso, corresponden al estado de situación financiera, estado de resultados y notas aclaratorias a los estados financieros del Proponente Individual o del miembro del Proponente Plural, en el cual se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2023 o 2024 o del último periodo del cierre ordinario, según el país en el que son emitidos, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, y que se encuentren debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, adjuntando además, el dictamen del Revisor Fiscal o Informe de Auditoría de acuerdo con la legislación aplicable, en el país de origen.

Adicionalmente, los estados financieros de una Sociedad Extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia se encuentren regidos por normas contable diferentes de las IFRS tiene la opción de convertirlos primero a las normas internacionales de reporte financiero -IFRS- en su moneda



origen, y luego convertirlos a pesos Colombianos, la otra opción que tiene es tomar los Estados Financieros de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos y convertirlos a pesos Colombianos.

Cuando opta por convertirlos primero a las normas internacionales de reporte financiero -IFRS- en su moneda origen, y luego convertirlos a pesos colombianos, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

El Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, que se rigen por normas contables diferentes a las IFRS, podrán convertirse en su moneda de origen, utilizando las normas contables bajo estándares internacionales de reporte financiero – IFRS –. En el caso de optarse por esta conversión ésta debe ser realizada y firmada por la misma firma de auditoría o revisoría fiscal de la empresa extranjera, siempre que dicha firma de auditoría o revisoría fiscal tenga práctica en el domicilio de la empresa que audita y en por lo menos dos (2) países diferentes que hayan adoptado estándares internacionales de reporte financiero IFRS.

Lo anterior, deberá estar acompañado de un concepto suscrito por la firma de auditoría o revisoría fiscal que realizó la conversión, en el cual consten las jurisdicciones en las que practica, y se expliquen los cambios contenidos en el estado de situación financiera y el estado de resultados, reexpresado en IFRS, respecto de su versión elaborada bajo una norma contable diferente. De acuerdo con lo anterior, el Proponente o miembro de Proponente Plural que opte por esta conversión deberá presentar (i) los Estados Financieros en la norma contable diferente a IFRS (ii) la conversión del estado de situación financiera y el estado de resultados a IFRS y (iii) el concepto relacionado con la conversión.

24. **Estructura Plural:** Es el Oferente integrado por un número plural de personas naturales o jurídicas que presentan Oferta conjunta bajo lo dispuesto en este Pliego de Condiciones.

Por aplicación de los preceptos de la autonomía de la voluntad y del derecho a la libre asociación las ofertas podrán presentarse de manera conjunta, para lo cual, se tendrá en cuenta las definiciones contenidas en la Ley 80 de 1993:

- a. **Consortios y Uniones Temporales:** Estructura plural conformada por dos más personas, naturales o jurídicas, de derecho privado o público, quienes de manera conjunta presentan una propuesta de contratación. De conformidad con lo señalado en el artículo 825⁵ del Código de Comercio los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal responden solidariamente por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

⁵ **Artículo 825.** En los negocios mercantiles, cuando fueren varios los deudores se presumirá que se han obligado solidariamente.



- b. Las promesas de sociedad futura:** De conformidad con lo señalado en el artículo 119⁶ del Código de Comercio, podrán presentar propuestas de manera conjunta, varias personas naturales o jurídicas, mediante la promesa de constitución de una sociedad. El documento de intención consistirá en una promesa de contrato de sociedad cuyo perfeccionamiento se sujetará a la condición de la aceptación de la oferta mercantil presentada. Una vez aceptada la oferta mercantil, y constituida en legal forma la sociedad, el contrato se celebrará con dicha persona jurídica, quién actuará por conducto de su representante legal.
25. **Fecha de Cierre:** Es la fecha y hora señaladas en el cronograma de la Licitación Pública, que será la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Ofertas. Vencida la hora y día señalados el **MinTIC** no recibirá Ofertas.
26. **Factor de Participación del Operador del Registro:** Se refiere al valor porcentual que será utilizado para efectos del cálculo del valor de la Participación del Operador del Registro en los términos de la Sección 7.2 del Contrato de Operación y que hace parte de la Propuesta Económica.
27. **Garantía de Seriedad de la Oferta:** Es la garantía que deberá tomar el Oferente a favor del **MinTIC** que tiene como finalidad garantizar la seriedad de la Oferta presentada, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.
28. **gTLD:** Se refiere a un dominio de nivel superior genérico autorizado por ICANN y que no corresponde a un país.
29. **IANA:** Se refiere a la Autoridad de Números Asignados en Internet (*Internet Assigned Numbers Authority* por sus siglas en inglés). Corresponden a un departamento de ICANN responsable por el mantenimiento de los registros de identificadores únicos de Internet, lo cual incluye nombres de dominio, parámetros de protocolo y números de Internet (direcciones IP y Números Autónomos del Sistema).
30. **ICANN:** Se refiere a la Corporación de Internet para Nombres y Números Asignados (*Internet Corporation for Assigned Names and Numbers* por sus siglas en inglés). Es una entidad sin ánimo de lucro, encargada de coordinar el sistema de identificadores de Internet y garantizar que éste sea resiliente, estable y seguro.
31. **Integrante o Integrante de la Estructura Plural:** Es la persona natural o jurídica que forman parte de una Estructura Plural.
32. **Interesados:** Son las personas naturales o jurídicas que puedan tener interés en la presente Licitación Pública.

⁶ **Artículo 119.** La promesa de contrato de sociedad deberá hacerse por escrito, con las cláusulas que deban expresarse en el contrato, según lo previsto en el artículo 110, y con indicación del término o condición que fije la fecha en que ha de constituirse la sociedad. La condición se tendrá por fallida si tardare más de dos años en cumplirse. Los promitentes responderán solidaria e ilimitadamente de las operaciones que celebren o ejecuten en desarrollo de los negocios de la sociedad prometida, antes de su constitución, cualquiera que sea la forma legal que se pacte para ella.



33. **Ley:** Es la Ley aplicable en la República de Colombia, en cualquier momento.
34. **Licitación Pública:** Se entiende como la modalidad de selección iniciada por el **MinTIC** en el cual se elegirá dentro de los Oferentes al Adjudicatario de conformidad con el presente Pliego de Condiciones. Lo anterior, en los términos previstos en la legislación vigente, su reglamentación y el Manual de Contratación del **MinTIC**.
35. **Niveles de Servicio:** Son los indicadores de disponibilidad y calidad según se definen en el Apéndice Técnico Único del Contrato de Operación. Las definiciones de los indicadores a los que se refiere la Propuesta Técnica corresponden a las contenidas en dicho Apéndice Técnico.
36. **Nodos de intercambio:** Son los puntos de intercambio de Internet (IXPs), que cuentan con la infraestructura requerida para intercambiar el tráfico de DNS que proviene de un espacio de zona a otra.
37. **Operador de Registro:** Proponente Individual o Proponente Plural (incluyendo la sucursal, cuando sea exigida de acuerdo con lo previsto el numeral 10.5 de este Pliego), que suscribirá el Contrato una vez sea declarado adjudicatario de la Licitación Pública.
38. **Operador de TLD:** Organización identificada como *Contacto Técnico* en la Base de Datos raíz de IANA contenida en la web <https://www.iana.org/domains/root/db>, que tiene la responsabilidad de supervisar y operar el TLD, de acuerdo con las reglas y políticas establecidas por ICANN.
39. **Operador de TLD Entrante:** Es el Operador de TLD que en un Proceso de Transición recibe la responsabilidad de supervisar y operar el TLD.
40. **Operador de TLD Saliente:** Es el Operador de TLD que en un Proceso de Transición entrega la responsabilidad de supervisar y operar el TLD a un Operador de TLD Entrante.
41. **Oferente:** Persona natural o jurídica, de nacionalidad colombiana o extranjera, de derecho público o de derecho privado, quién de manera individual o en conjunto con otros sujetos, le comunica a la entidad su voluntad seria, irrevocable e inequívoca de celebrar el contrato objeto de la presente Licitación Pública, mediante la presentación de un ofrecimiento mercantil, en dónde, en los términos señalados en el artículo 845 del Código de Comercio⁷, habrán de constar elementos esenciales del contrato.
42. **Oferta:** Corresponde al documento de carácter irrevocable presentado por un Oferente a fin de participar en la Licitación Pública, la cual debe ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

⁷ **Artículo 845.** La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.



43. **Oferta Hábil:** Es aquella Oferta que, por cumplir con los Requisitos Habilitantes y demás condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones, será considerada para ser evaluada por el MinTIC conforme a los factores de escogencia.
44. **Oferta No Hábil:** Es aquella Oferta que no cumple con los Requisitos Habilitantes o las demás condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones y que, por ende, no será considerada por el MinTIC para ser evaluada conforme a los factores de escogencia.
45. **Oferta Técnica:** Es el componente técnico de la Oferta presentada por el Oferente que corresponderá en su contenido a los requisitos señalados en este Pliego de Condiciones.
46. **Proceso de Transición:** Es el proceso en el cual se hace un cambio de operador del componente técnico del sistema de registro de un TLD y que requiere de una transferencia del Operador de TLD Saliente a un Operador de TLD Entrante de las bases de datos, registros y demás elementos que permiten la prestación de los servicios de registro asociados al TLD, así como de los acuerdos de los dominios de primer y segundo nivel susceptibles de comercialización a través de registradores y, la modificación de la información de la zona raíz ante IANA – ICANN.
47. **Proyecto de Pliegos de Condiciones:** Versión preliminar que el **MinTIC** pone en conocimiento del público con miras a recibir comentarios (provenientes del mercado, los interesados, las veedurías, entre otros) alrededor de su contenido, los cuales, una vez estudiados, de considerarse apropiados en función del objeto a contratar y de la necesidad a satisfacer, pueden dar lugar a efectuar modificaciones en su contenido, lo cual se verá plasmado en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública.
48. **Pliego de Condiciones:** Acto Administrativo llamado a disciplinar la Licitación Pública de contratistas adelantados por el MinTIC. En ese sentido, es el instrumento por medio del cual se establecen las pautas generales para la contratación de los servicios objeto de contratación, tales como requisitos habilitantes, condiciones técnicas, condiciones financieras o condiciones económicas.
49. **Informe preliminar de habilitación:** Documento en donde el Equipo evaluador consigna sus apreciaciones iniciales alrededor de la habilitación de los ofrecimientos presentados dentro de la presente licitación pública.
50. **Registrador Acreditado:** Para los efectos de este proceso de selección, corresponde a la organización acreditada por ICANN como registrador, que comercializa, procesa los datos para el registro de los Usuarios Solicitantes y las renovaciones o bajas de los Usuarios Registrados de un TLD. A los efectos de esta Licitación, se entienden como Registradores Acreditados por ICANN, aquellos que han suscrito el Acuerdo de acreditación de registrador 2013 (RAA), listados en la web de ICANN <https://www.icann.org/registrar-reports/accreditation-qualified-list.html>
51. **Solicitud de subsanación:** Requerimiento que efectúa el Equipo evaluador del **MinTIC** para que un oferente subsane algún aspecto no calificable dentro de su propuesta.



52. **Subsanación:** Actuación efectuada por un Oferente por medio del cual remedia un asunto puntual de la documentación entregada, con miras a posibilitar su habilitación en la presente Licitación Pública, siempre que ello no implique alterar los supuestos de calificación de la oferta. Los oferentes tendrán derecho a subsanar, aportando los documentos e información que se precisen para el efecto.
53. **Informe definitivo de habilitación:** Documento en donde el Equipo evaluador, luego de haberse surtido el traslado del informe preliminar de habilitación, consigna sus apreciaciones finales alrededor de los oferentes habilitados.
54. **Informe preliminar de calificación:** Documento en donde el Equipo evaluador consigna los puntajes que serían asignados a los oferentes habilitados de conformidad con las reglas previstas en los Pliegos de Condiciones.
55. **Observaciones a los informes de calificación:** Comunicación dirigida por un oferente a la entidad en dónde le pone en conocimiento sus apreciaciones alrededor de lo dictaminado por el Equipo evaluador respecto de la asignación de puntaje de una o varias ofertas.
56. **Informe definitivo de calificación:** Documento en donde el Equipo evaluador, luego de haberse surtido el traslado del informe preliminar de calificación, consigna sus apreciaciones finales alrededor de los puntajes que deben asignárseles, recomendando al ordenador del gasto del **MinTIC** el orden de elegibilidad.
57. **Representante Común:** Es el representante del cual trata este Pliego de Condiciones, quien debe contar con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los miembros del Oferente, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Oferta hasta la celebración del contrato, su ejecución, y hasta su liquidación, inclusive.
58. **Requisitos Habilitantes:** Son la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y organización de los Oferentes, que son, en los términos de este Pliego de Condiciones, los requisitos que deben cumplir los Oferentes para participar en la presente Licitación Pública. El cumplimiento de estos requisitos no dará puntaje a los Oferentes y su cumplimiento será condición *sine qua non*, entre otros, para evaluar las Ofertas de los Oferentes.
59. **SECOP:** Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.
60. **TLD:** Del inglés Top Level Domain (dominio de nivel superior) es la parte final de un dominio de Internet; esto es las letras que siguen al punto final de cualquier nombre de dominio.
61. **Traspaso:** Es aquella parte del Proceso de Transición en la cual se hace la transferencia de las bases de datos y el cambio de servidores del Operador de TLD Saliente al Operador de TLD Entrante.

1.11. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN



Son documentos integrantes del presente Proceso de Selección los siguientes:

No.	DOCUMENTOS PREVIOS AL INICIO DEL TRÁMITE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
1.	Los Estudios Previos
2.	El Estudio del Sector
3.	Anexo Apéndice Técnico Único
4.	Matriz de riesgos
5.	La Resolución por la cual se da apertura al Proceso de Selección
6.	El Aviso de Convocatoria – Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.2.
7.	El Aviso al que se refiere el artículo 30 de la Ley 80 de 1993

	ANEXO
8.	ANEXO 1– CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
9.	ANEXO 2 – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
10.	ANEXO 2A - PROBIDAD
11.	ANEXO 3 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
12.	ANEXO 4 – CUPO DE CREDITO
13.	ANEXO 5 – EXPERIENCIA HABILITANTE
14.	ANEXO 6 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
15.	ANEXO 7 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
16.	ANEXO 8 – COMPONENTE NACIONAL
17.	ANEXO 8A- COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS
18.	ANEXO 9 – PROPUESTA TÉCNICA
19.	ANEXO 10 - ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES
20.	ANEXO 11 – MINUTA DEL CONTRATO
21.	ANEXO 12 - APÉNDICE TÉCNICO ÚNICO
22.	ANEXO 13 – ACUERDO DE GARANTÍA
23.	ANEXO 14 – MODELO DE CONSORCIO
24.	ANEXO 14A – PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA
25.	ANEXO 15 – MODELO DE UNIÓN TEMPORAL
26.	ANEXO 16 – LISTA DE REGISTRADORES ACREDITADOS: HTTPS://WWW.ICANN.ORG/EN/ACCREDITED-REGISTRARS
27.	ANEXO 17 - ACREDITACIÓN MUJERES CABEZA DE FAMILIA
28.	ANEXO 18 -MATRIZ DE RIESGOS
29.	ANEXO 19 - DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL – SITUACIÓN DE CONTROL
30.	ANEXO 20 - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
31.	ANEXO 21 - DECLARACIÓN ORIGEN DE LOS RECURSOS
32.	ANEXO 22 - DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES
33.	ANEXO 23 - VERIFICACIÓN INFORMACIÓN TÉCNICA
34.	ANEXO 24 – PROPUESTA ECONÓMICA
35.	ANEXO 25 – FACTOR DE SOSTENIBILIDAD



36.	ANEXO 26 – VINCULACIÓN PERSONAS MAYORES
37.	ANEXO 27 – VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA ROM O GITANAS
38.	ANEXO 28 – PERSONAS EN PROCESO DE INTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN
39.	ANEXO 29 – MANIFESTACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA EN PROCESOS DE REINCORPORACIÓN
40.	ANEXO 30 – MIPYME, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES
41.	ANEXO 31 – PROTOCOLO DE INTERACCIÓN CON EL MERCADO

	DOCUMENTOS PROFERIDOS CON OCASIÓN DEL TRÁMITE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
42.	Los documentos de respuestas a las solicitudes de aclaración y/u observación, solicitadas durante el Proceso de Selección.
43.	Las actas de la Audiencias de Adjudicación y de la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaraciones.
44.	Los actos administrativos que se expidan dentro del Proceso de Selección, incluyendo el Acto de Adjudicación o el Acto de Declaratoria de Desierto.

1.12. DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN

Será responsabilidad de los Interesados realizar todos los estudios, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular las Propuestas con base en su propia información. Será responsabilidad de los Interesados obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar sus Propuestas.

Este examen deberá incluir, entre otros aspectos, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionadas con el Contrato, las implicaciones legales, económicas, técnicas, tributarias, fiscales, administrativas, operativas y financieras que representan los términos y condiciones del Pliego y la distribución de riesgos planteada en la Minuta del Contrato y, en general, todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de las condiciones económicas, legales, financieras y de cualquier otra índole con las cuales presentará su Propuesta. El examen que deberán hacer los Interesados incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con la ejecución del Contrato y los lugares donde se ejecutará, incluyendo las condiciones técnicas y tecnológicas, la disponibilidad de materiales, equipos, herramientas y personal para la ejecución de las obligaciones previstas en el Anexo No. 11 – Minuta del Contrato, de tal manera que puedan formarse un juicio completo y adecuado del contenido y alcance de la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato, y, en general, de todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Propuesta.

Si algún Interesado considera que no ha podido obtener toda la información para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el Contrato prevé, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Propuesta. La



presentación de la Propuesta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos por el Adjudicatario, como contraprestación por la remuneración establecida en el Anexo No. 11 – Minuta del Contrato y con base en su Propuesta Económica.

Por la sola presentación de la Propuesta se considera que los Proponentes han investigado plenamente las condiciones de ejecución del Contrato, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del Contrato, los cuales se entienden incluidos en los términos de su Propuesta. Así también, por la simple presentación de la Propuesta se entiende que los Proponentes conocen y aceptan las condiciones de remuneración establecidas en el Anexo No. 11 – Minuta del Contrato y asumen y aceptan que el cumplimiento de las condiciones de pago estipuladas de manera expresa en el Contrato permiten durante toda su vigencia el mantenimiento de su equilibrio económico.

La circunstancia de que el Proponente que resulte Adjudicatario no haya obtenido toda la información, haya evaluado incorrectamente, o no haya considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, gastos, ingresos o riesgos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones contenidas en el Anexo No. 11 – Minuta del Contrato, ni le dará derecho al reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza por parte del MinTIC.

El MinTIC no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el Adjudicatario se cumplan durante la ejecución del Contrato, puesto que este último asume los riesgos dispuestos en el Contrato de acuerdo con la distribución contenida en el mismo y soporta sus efectos, sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del Contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos establecida debe ser tenida en cuenta por los Interesados y/o Proponentes en la valoración de la Propuesta Económica y será remunerada, como se mencionó anteriormente, de conformidad con dicha Propuesta y con lo establecido en el Contrato.

En todo caso, si durante la preparación de su Propuesta, un Interesado encontrare una contradicción o error en este Pliego de Condiciones, deberá informarlo por escrito al MinTIC, para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. En cualquier caso, se entenderá que, con la presentación de la Propuesta el Proponente acepta y reconoce que toda contradicción o error ha sido resuelto.

En virtud de lo anterior, será responsabilidad de los proponentes y de sus miembros, en caso de proponente plural:

- Presentar su propuesta con estricta sujeción al pliego de condiciones, los documentos del proceso y la ley.
- Presentar su propuesta basada en el previo examen cuidadoso de las características del objeto contractual.
- Evaluar las implicaciones legales, técnicas, de mercado, fiscales y financieras, las condiciones jurídicas del contrato, la distribución de riesgos que se establezca en el mismo y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la propuesta.
- Determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos e implicaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza que lleve consigo la celebración del contrato, según la asignación de costos prevista en el pliego de condiciones y



en la minuta del contrato, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada e independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica y de cualquier otra naturaleza que consideren necesaria para la presentación de la propuesta.

- Informarse sobre los requisitos legales aplicables al contrato.
- La exactitud, aplicabilidad, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar cada proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad. La documentación que repose en el Fondo Único de TIC / MinTIC no pretende incluir toda la información que un posible proponente deba tener en consideración.

Sin perjuicio de la declaración expresa que los proponentes deberán hacer en la carta de presentación de su respectiva propuesta, por la sola presentación de esta, se considera que los proponentes y cada uno de sus miembros, en caso de proponente plural:

- a. Han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la propuesta.
- b. Han investigado y asumen plenamente los riesgos y en general, todos los factores determinantes de los costos que incidan en su propuesta.

En consecuencia, el proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que se suministren durante el proceso de selección; así como de generar las actividades que soporten la debida diligencia en la determinación de los procedimientos, plazos, y/o trámites que deben agotarse por parte del futuro contratista, para la consecución de permisos, autorizaciones y licencias que deban agotarse ante personas públicas o privadas, así como de aquellos que se entreguen durante la ejecución del contrato, que llegare a suscribirse.

El solo hecho de la presentación de las propuestas, no obliga en forma alguna al Fondo Único de TIC / MinTIC a aceptarlas, ni confiere ningún derecho para celebrar el contrato con quienes efectivamente las presenten.

1.13. CUARTO DE DATOS

Los Interesados podrán obtener documentación e información que puede estar relacionada con el Proyecto, en el Cuarto de Datos virtual al que podrán ingresar en la siguiente dirección:

https://mintic-my.sharepoint.com/:f/g/personal/tgrijo_mintic_gov_co/Eg6EcHujNbdOjDcadYbBQScB1eM6qJScTCqYD8tFri9I4w

La disponibilidad de los datos y documentos en el Cuarto de Datos sólo pretende facilitar el acceso a la información que reposa en los archivos del MinTIC. Por lo tanto, dicha información estará disponible a **título meramente informativo**, entendiéndose por tanto que no es información entregada por el MinTIC para efectos de la presentación de las Propuestas, ni generan obligación o responsabilidad alguna a cargo del MinTIC y, por lo tanto, no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato.

En consecuencia, no servirá de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previstos en el Contrato. Tampoco servirá para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las



partes en virtud del Contrato. Todo lo anterior, salvo que en el Pliego de Condiciones o en sus Anexos se haga referencia explícita a ciertos documentos situados en el Cuarto de Datos, caso en el cual tales documentos o la parte de ellos a la cual se haga referencia explícita en el Pliego de Condiciones tendrán solamente la obligatoriedad y aplicación que se prevea de manera explícita en el Pliego de Condiciones.

Como consecuencia de lo anterior, los Interesados, al elaborar su Propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos técnicos que hagan los Interesados para la presentación de su Propuesta, deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se registrará íntegramente por lo previsto en dicho Contrato, así como en el Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

1.14. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso y presentar propuestas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en ambos casos, ya sea de manera individual o bajo figuras asociativas. En este último caso, deben informar en su respectiva propuesta si se presentan como figuras asociativas a través de consorcio o unión temporal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Ningún proponente individual o integrante de una estructura plural que haya presentado propuesta en el presente proceso de selección, podrá participar individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales), **so pena de rechazo de las propuestas así presentadas.**

Para participar en el presente proceso de selección, los interesados deberán estar inscritos en la plataforma transaccional SECOP II y se registrarán por las disposiciones vigentes en materia de comercio electrónico de conformidad con los manuales e instructivos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

1.15. DEBERES DE LOS PROPONENTES

1. En las audiencias los Interesados u Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Oferentes, sus representantes, empleados, apoderados, asesores y administradores. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con la Licitación Pública y las Ofertas.



2. En las audiencias, los Interesados u Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que se les haya señalado. Deberán acatar las decisiones del **MinTIC** y en caso de desacuerdo podrán, en los términos de Ley, presentar las acciones que consideren pertinentes.
3. Los Interesados u Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán actuar con lealtad hacia los demás Oferentes, así como frente al **MinTIC**. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar la presente Licitación Pública o la decisión de Adjudicación.
4. Los Interesados u Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados se abstendrán de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Interesados u Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados y sus Ofertas o terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición del **MinTIC** para corroborar tales afirmaciones.
5. Por otra parte, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, deberán reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República.

1.16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Quienes participen en este proceso no podrán encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, los artículos 6 y 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, la Ley 1955 de 2019, artículo 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, artículo 21 y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado. El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la Propuesta que no se encuentra incurso dentro de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

De manera especial y atendiendo la naturaleza del presente proceso de selección, los interesados deberán observar lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1474 de 2011, conforme a la cual: *“Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.”*



Por virtud de la aplicación de la normativa sobre inhabilidades e incompatibilidades para contratar, durante el trámite de la presente Licitación Pública y de los contratos resultantes de ella, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Las inhabilidades e incompatibilidades son impedimentos o tachas que imposibilitan la participación en los trámites de la presente Licitación Pública. Las normas que consagren causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ostentan reserva legal o constitucional.
2. Para la aplicación de una causal legal o constitucional de inhabilidad o incompatibilidad, se comunicará al interesado a efecto de que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Las causales de inhabilidad o incompatibilidad son de interpretación restrictiva, de manera que, si no se cumple el preciso supuesto de hecho señalado en la norma jurídica que la contempla, no se podrá excluir a ningún participante de la presente Licitación Pública mediante una interpretación que extienda sus efectos a supuestos no contemplados en las normas.
3. Cuando un sujeto haya presentado una oferta, estando incurso en causal legal de inhabilidad o incompatibilidad, su oferta será rechazada de manera motivada.

En dicha decisión se hará pronunciamiento expreso alrededor de la configuración de la causal de inhabilidad prevista en el literal b) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y será informada a la Cámara de Comercio respectiva y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

4. De llegarse a celebrar el contrato con persona incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, sin perjuicio de compulsar copias a las instancias competentes a efectos de dar apertura a las investigaciones penales y disciplinarias a que haya lugar, el contrato será terminado de manera unilateral por parte del **MinTIC**, de conformidad con el régimen legal aplicable.

Se aplicará lo pertinente cuando quiera que no se haya suscrito el contrato derivado de la presente Licitación Pública. En este sentido, se iniciarán los trámites encaminados a la declaratoria de la inhabilidad prevista en el literal e) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

En el caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se dará aplicación al régimen que sobre el particular establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia:

- i. Si la causal acaece una vez presentada la oferta y antes de la aceptación de la misma, se entiende que el proponente *“renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo”*.
- ii. Si la inhabilidad o incompatibilidad sucede durante el período comprendido entre la aceptación de la oferta y el perfeccionamiento del contrato, hay lugar a la revocatoria de la aceptación de la oferta y posibilita al **MinTIC** para aceptar la oferta del proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta mercantil sea igualmente favorable.



- iii. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene con posterioridad al perfeccionamiento de un contrato celebrado con un contratista individual, este deberá, previa autorización de la entidad, ceder el contrato a un tercero, y si no resultare posible, habrá de renunciar a su ejecución.
- iv. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene con posterioridad al perfeccionamiento del contrato celebrado con un consorcio o unión temporal, el afectado deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita del **MinTIC**. Misma consecuencia para el miembro afectado de una sociedad constituida con el único objeto de presentar una oferta mercantil, celebrar y ejecutar el contrato y de la figura de promesa sujeta a la condición de adjudicación, puesto que en tales casos surgirán los efectos previstos para los consorcios.

1.17. CONFLICTOS DE INTERÉS

Serán susceptibles de incurrir en conflicto de interés:

1. Los funcionarios y asesores del MinTIC que formen parte del Comité Evaluador.
2. Los asesores externos que hayan sido vinculados contractualmente por el MinTIC para el Proceso de Selección.
3. Quienes hubieren sido consultores o asesores de la estructuración de este Proceso de Selección o de cualquier estudio contratado con ocasión del mismo.
4. Los miembros del Comité Asesor de Políticas de Dominio ccTLD.co con derecho a voz y voto.
5. Las personas que hubieren participado en la regulación y adopción de decisiones que se vayan a ejecutar en el Contrato, ya sea como servidores públicos o contratistas del MinTIC; especialmente, quienes hubieren sido consultores o asesores de los estudios relacionados con el Contrato.

Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, para efectos del presente Proceso de Selección, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses económicos directos e incompatibles, ninguno de los cuales está obligado a privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. De conformidad con lo anterior, para efectos de este Proceso de Selección, existirá conflicto de interés cuando:

1. El resultado del Proceso de Selección beneficie de manera directa a alguno de los sujetos susceptibles de incurrir en conflicto de interés, por ser accionista o inversionista de un Proponente o miembro del Proponente Plural.



2. El resultado del Proceso de Selección beneficie de manera directa a alguno de los sujetos susceptibles de incurrir en conflicto de interés, en el evento en que, como asesor, consultor o como consecuencia de cualquier otro tipo de relación comercial o laboral vigente con un Proponente o miembro de un Proponente Plural al momento de la presentación de la Propuesta, pueda derivarse un beneficio económico por el sólo hecho de la Adjudicación.

3. El resultado del Proceso de Selección beneficie de manera directa a alguno de los sujetos susceptibles de incurrir en conflicto de interés, por tener relaciones de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sean cónyuges o compañeros permanentes de alguno de los asesores de un Proponente o un miembro de un Proponente Plural, o de alguno de los socios o accionistas de un Proponente o un miembro de un Proponente Plural al momento de la Propuesta, salvo en los casos que se trate de una sociedad por acciones abierta.

4. El resultado del Proceso de Selección beneficie de manera directa a alguno de los sujetos susceptibles de incurrir en conflicto de interés, por tener relaciones de carácter comercial con alguno de los asesores de un Proponente o miembro de un Proponente Plural al momento de la presentación de la Propuesta, siempre que tales relaciones comerciales se encuentren en cualquier situación que implique o que por su naturaleza puedan derivar en cualquier forma de lucro a favor del sujeto susceptible de incurrir en conflicto de interés, como consecuencia del resultado del Proceso de Selección.

Para los efectos de los literales anteriores, se entiende que existe un beneficio directo cuando el sujeto que puede incurrir en conflicto de interés obtiene un ingreso, aumenta el valor de un activo, o recibe cualquier otro tipo de beneficio de carácter económico como consecuencia directa e inmediata del resultado del Proceso de Selección.

En los casos señalados en los numerales anteriores, el sujeto incurrido en conflicto de interés se declarará impedido dentro de los tres (3) Días siguientes a la Fecha de Cierre y no participará en ninguna de las actividades posteriores a su declaratoria del conflicto. En el caso de los asesores externos, el impedimento será decidido por el MinTIC y, adicionalmente, se deberá proceder a la sustitución del asesor, para la realización de todas las actuaciones que tengan relación con el Proceso de Selección, posteriores a la declaratoria del conflicto de interés. En el caso en que el MinTIC considere necesario contar con asesores externos durante la evaluación de las Propuestas, previo a su contratación, exigirá a dichos asesores declarar que no se encuentran incursos en conflicto de interés, de acuerdo con este numeral.

En ningún caso se considerará la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios que rigen la contratación pública en Colombia, en especial, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, con anterioridad a la Fecha de Cierre, en tanto antes de esa fecha no existe Proponente alguno.

En atención a las reglas anteriores, el Proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación de la Propuesta si él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidad de toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar se encuentran incursos en algún conflicto de interés o que no se encuentran incursos en algún conflicto



de interés, de acuerdo con la definición contenida en este numeral. En este caso, al impedimento que corresponda se le dará el tratamiento previsto en este numeral.

2. CAPÍTULO 2. PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El proyecto de Pliego de Condiciones tiene por propósito suministrar la información del Proceso de Selección al público en general, que le permita formular observaciones o solicitar aclaraciones a su contenido, y obtener una respuesta donde se expongan las razones por las cuales se acogen o rechazan por parte del MinTIC.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los Interesados pueden hacer comentarios y observaciones al proyecto de pliego de condiciones durante un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación.

La publicación del proyecto de Pliego de Condiciones no genera obligación para el MinTIC de dar apertura al Proceso de Selección.

2.2. CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

El cronograma del proceso es el que se encuentra detallado en el acto administrativo de apertura del presente proceso. En todo caso el cronograma se encuentra diligenciado en la plataforma SECOP II donde podrá ser consultado.

De esta manera, el cronograma que se presenta será definitivo sólo al momento de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso.

2.3. AVISO DE CONVOCATORIA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección el aviso de convocatoria se publicó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co. Dicho aviso contiene la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utiliza, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, el presupuesto oficial estimado del contrato, así como el lugar electrónico donde se puede consultar el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos que sirvieron de base.

En la fecha y hora señalada en el cronograma, el MinTIC publicará el pliego de condiciones definitivo en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co SECOP II. En todo caso, el cronograma que se presenta será definitivo sólo al momento de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso.

2.4. PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO



En la fecha y hora señalada en el cronograma, el MinTIC publicará el pliego de condiciones definitivo en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co SECOP II. En todo caso, el cronograma que se presenta será definitivo sólo al momento de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso.

2.5. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIONES

En la fecha, hora y lugar señalado en el Cronograma previsto se llevará a cabo la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaraciones, con el objeto de revisar la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, de la cual se levantará un acta. En la misma, los Interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de riesgos y a solicitud de cualquiera de ellos, el MinTIC podrá precisar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones.

Esta audiencia se realizará de manera mixta, presencial (o de manera virtual – lo cual será informado previamente), en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C. – 2do Piso – Sala de Licitaciones o en la sala que sea informada previamente por la entidad, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso MINTIC-LP-01-2025., que se publicará en la Resolución de apertura del mismo y se desarrollará en los términos del artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082.

El MinTIC responderá las preguntas y comentarios que se le formulen verbalmente en la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaraciones, cuando el MinTIC lo considere procedente. Las preguntas no contestadas podrán formularse por escrito. La respuesta a estas preguntas se hará en los términos señalados en este Pliego de Condiciones. En todo caso, las respuestas no se entenderán como modificaciones al Pliego de Condiciones, en tanto que las modificaciones a este Pliego serán realizadas por el MinTIC siguiendo el procedimiento de Adendas.

Los Interesados deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar sus Propuestas, sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos de la contratación, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato.

Si el Proponente que resulte Adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del Contrato, ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Las modelaciones financieras realizadas para la preparación de este contrato consisten en una simple estimación de las variables que pueden llegar a afectarlo, sin que por ello se entienda que el MinTIC está garantizando un ingreso mínimo. Cualquier reclamación que llegase a surgir por un eventual o presunto resquebrajamiento de la ecuación económica del contrato tendrá en cuenta lo acá previsto,



y por la sola presentación de la oferta y la ulterior celebración del contrato se entiende aceptada esta condición.

La asistencia a esta audiencia no será obligatoria, pero a pesar de no asistir a la misma, lo que allí se consulte, analice o precise, se presumirá conocido y aceptado por parte de todos los Proponentes.

A continuación, se establecen los términos generales del desarrollo de la audiencia cuyo protocolo en todo caso se informará al inicio de la misma.

- Apertura de la audiencia en la cual se realizará la presentación de los asistentes por parte del Ministerio.
- Presentación de los asistentes identificándose con su documento y señalando la calidad en la que comparecen.
- Durante el desarrollo de esta audiencia podrá participar cualquier interesado dentro del presente proceso de licitación.
- Presentación de la matriz de asignación y distribución de riesgos
- Observaciones por parte de los asistentes frente a la distribución de riesgos y al pliego de condiciones en caso de que se solicite. Se le dará el uso de la palabra a cada uno de los participantes que soliciten, por única vez, para que presenten sus observaciones.
- Pronunciamento de la entidad frente a las observaciones. La entidad se reserva el derecho de contestar por escrito y las correspondientes respuestas serán publicadas en la plataforma SECOP II.
- Cierre de la audiencia.

2.6. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cierre del proceso y la fecha límite para la presentación de las propuestas, tendrá lugar únicamente hasta la fecha y hora establecida en el cronograma.

Solo se tendrán en cuenta las ofertas que se presenten en la fecha y hora estipuladas, las cuales deberán ser presentadas en línea en la plataforma SECOP II en el Link del proceso MINTIC-LP-01-2025. **La garantía correspondiente a la Seriedad de la Propuesta, cuando consista en una Garantía Bancaria, deberá ser cargada como soporte de esta en la plataforma de SECOP II y además deberá ser entregada de forma independiente y en físico en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8ª entre calles 12A y 12B, Bogotá, D.C., en el Punto de Atención al Ciudadano (PACO), dirigido a la Subdirección de Gestión Contractual, antes de la fecha y hora previstas en el numeral 1.12 Cronograma para el Cierre del Proceso. Dicha garantía se tendrá por no presentada si se allega por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación.**

El MINTIC no asumirá ninguna responsabilidad respecto a cualquier propuesta que haya sido incorrectamente presentada o identificada conforme a lo establecido en el presente pliego de



condiciones; tampoco por la información suministrada por cualquiera de los colaboradores o representantes del proponente, diferente a la suministrada en la plataforma SECOP II en el enlace del proceso No. MINTIC-LP-01-2025, antes del cierre del presente proceso de selección.

2.7. MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

2.7.1. PREGUNTAS POR LOS INTERESADOS

Cualquier persona podrá formular preguntas al MinTIC respecto del contenido del presente Pliego de Condiciones desde la fecha de apertura de la Licitación y hasta la fecha prevista en el Cronograma contenido en este Pliego de Condiciones, mediante comunicación escrita remitida a través del SECOP II, tal y como se indica en este Pliego.

El MinTIC dará respuesta dentro del plazo del que trata el Cronograma previsto y publicará las preguntas formuladas, los nombres de quienes las formularon y las repuestas otorgadas, en el SECOP II.

Ni los documentos que contienen las respuestas otorgadas por el MinTIC, ni las respuestas se entenderán como modificaciones al Pliego de Condiciones. Las modificaciones a este Pliego serán realizadas por el MinTIC siguiendo el procedimiento de Adendas que se describe en este Pliego de Condiciones.

Para la estructuración legal, técnica y financiera del Proyecto, el MinTIC cuenta con el Estructurador Legal y con otros asesores financieros y técnicos además de los funcionarios y contratistas del MinTIC que participan en dicho proceso, cuya función es el diseño del Contrato, así como promocionar dicho contrato entre los Interesados.

Sin perjuicio de la conformación del mencionado equipo multi disciplinario, la interlocución entre los interesados, proponentes e intervinientes dentro de los trámites de la presente Licitación Pública se hará a través de la recepción de observaciones a través de la plataforma transaccional del Secop II, y serán contestadas, con carácter oficial e institucional, en dicho canal.

En ese contexto, los Interesados podrán reunirse a través de la plataforma Teams, en la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso, con el Estructurador Legal y los demás asesores financieros y técnicos del MinTIC, las cuales se registrarán por el Protocolo de Interacción con el Mercado (Anexo 31).

Las comunicaciones y opiniones que en este marco y para los fines descritos emitan los asesores o los funcionarios del MinTIC que asistan a tales reuniones, no se considerarán en ningún caso como modificaciones o aclaraciones a los Documentos del Proceso de Selección y no producirán efecto vinculante alguno. Estas reuniones tendrán el único propósito de ayudar y facilitar a los Interesados en la ejecución de sus propias investigaciones y evaluaciones sobre el Contrato y no es ni pretende ser exhaustiva, ni incluye toda la información que un Interesado deba o desee tomar en consideración. De dichas reuniones se realizará una grabación en audio y video. En consecuencia, no podrá tomarse como promesa, declaración, compromiso ni obligación del Estructurador Legal, de los asesores



técnicos y/o financieros o el MinTIC, sobre las condiciones de la Licitación, o las características del Contrato, ni sobre su razonabilidad o viabilidad financiera, legal, técnica o comercial.

De igual manera, cualquier opinión expresada en el marco de estas reuniones por parte del Estructurador Legal, los asesores técnicos o financieros o los funcionarios del MinTIC que asistan a éstas, no corresponderá a ningún tipo de asesoría a los Interesados en materia financiera, legal, técnica, tributaria, contable, comercial o de cualquier otra naturaleza, por lo que se recomienda a todos los Interesados contar con su propia asesoría especializada en todos los temas que sean relevantes para el análisis del Contrato y para la toma de decisiones sobre la eventual participación en la Licitación.

2.7.2. PREGUNTAS EXTEMPORÁNEAS

Aquellas preguntas formuladas por los Interesados con posterioridad a la fecha límite para ello señalada en el Cronograma previsto en el proceso tendrán el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición. Sin perjuicio de lo anterior, el MinTIC hará sus mejores esfuerzos para contestar las preguntas formuladas por los Interesados antes de la Fecha de Cierre.

2.7.3. ADICIONES, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Los Interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de la plataforma transaccional las aclaraciones y modificaciones a los Pliegos que consideren convenientes en el plazo establecido en el cronograma. El **MinTIC**, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso, las eventuales modificaciones al Pliego se harán mediante Adenda que será publicada en la plataforma transaccional del SECOP II, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las respuestas dadas por el **MinTIC** a las preguntas u observaciones que presenten los Proponentes o interesados en la Licitación Pública respecto del Proyecto de Pliego o el Pliego de Condiciones, serán publicadas a través de la plataforma transaccional.

Si un Proponente o interesado en el proceso de selección encontrare una contradicción o error en el Pliego de Condiciones, deberá informarlo al **MinTIC** a través de la plataforma transaccional SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los Proponentes o interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en el Pliego no será válido como argumento en la etapa de evaluación de las Propuestas, para controvertirlas decisiones del **MinTIC**.



2.8. IDIOMA

El único idioma de este Proceso de Selección es el castellano y, por lo tanto, los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Interesados y los Proponentes para efectos de la presente Licitación Pública, deben ser allegados en dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción simple del oferente a dicho idioma y, en todo caso, el MinTIC se atenderá al contenido y alcance de la traducción realizada al idioma castellano.

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020** emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

Parágrafo: De llegarse a evidenciar imprecisiones manifiestas en la traducción presentada al MinTIC, ella se reserva el derecho a efectuar una traducción libre a efectos de conocer el verdadero alcance y contenido del respectivo documento, sin perjuicio de poner en conocimiento lo anterior ante las autoridades competentes para que se adelantan las acciones legales correspondientes.

2.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuará de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

2.10. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos **privados** otorgados en el exterior.

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, la Legalización o la Apostilla.

La Legalización o Apostilla de los documentos **de naturaleza pública** otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original de este, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada en este numeral.



2.10.1. LEGALIZACIÓN

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

2.10.2. APOSTILLA

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes y en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020.

2.11. MONEDA

Los valores de la Propuesta y aquellos valores que deban presentarse en los Anexos de este Pliego deberán ser presentados en pesos colombianos.



Cuando en los Estados Financieros que deben presentar los Proponentes para acreditar los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional descritos en este Pliego, un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

i. Los Estados Financieros denominados en una moneda diferente del Peso, deberán ser expresados en la moneda colombiana, atendiendo a lo previsto en la Norma Internacional de Contabilidad 21, incorporada en la legislación colombiana por el Decreto 2615 de 2014, y compilada en el Decreto 2270 del 2019.

ii. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y el MinTIC tendrán en cuenta la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la siguiente manera:

a. El estado de situación financiera se convertirá a la TRM vigente en la fecha de cierre de los estados financieros.

b. El estado de resultados se convertirá a la TRM promedio del año de cierre, la cual es publicada por el Banco de la República.

iii. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello:

a. El estado de situación financiera, se convertirá a la fecha de corte de los Estados Financieros, utilizando las tasas de cambio contenidas en la página web de la reserva federal de los Estados Unidos de América: <https://www.federalreserve.gov/releases/h10/default.htm>

b. El estado de resultados, se convertirá a la tasa de cambio promedio para el año de cierre de los Estados Financieros, utilizando la tasa de cambio promedio publicada en la página web de la reserva federal de los Estados Unidos de América <https://www.federalreserve.gov/releases/g5a/current/default.htm>

2.12. c. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral ii anterior
COMITÉ EVALUADOR

El MinTIC designará un Comité Evaluador, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual realizará su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los Pliegos de Condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el MinTIC no acoja la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, deberá justificar su decisión.

Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución, la Ley y en estos Pliegos de Condiciones.

3. CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA



3.1. SECOP II

Las propuestas se presentarán a través del SECOP II a más tardar el día y hora del cierre señalado. Para verificar el día y la hora señalados, los proponentes deberán tener en cuenta la información respectiva contenida en el cronograma contenido en la plataforma transaccional SECOP II.

En virtud de lo anterior, no se aceptarán propuestas enviadas o entregadas por medios distintos (correo físico o electrónico radicadas en ventanillas, entre otros).

Los proponentes deberán tener en cuenta que, vencida la fecha y hora para la presentación de las ofertas, la plataforma no permitirá la presentación de éstas.

Para la presentación de propuestas a través de la plataforma transaccional del SECOP II, toda la información será de público conocimiento. No obstante, en el evento en que el proponente considere que alguna información o documento incluido en su propuesta tiene el carácter de reservado, la Entidad lo analizará de conformidad con lo dispuesto en la ley sobre el carácter reservado o confidencial de ciertos documentos, y lo que no se encuentre allí comprendido, será de público conocimiento a través de la plataforma transaccional. Igualmente se advierte que, una vez efectuado el cierre del proceso, las propuestas no se podrán retirar.

La información aportada por los proponentes a través del SECOP II se hace bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, con la sola presentación de las propuestas, se deja expresa constancia de que la información aportada es veraz y los compromete como proponente individual, o a los integrantes del proponente plural, en caso de presentarse oferta como figura asociativa.

En expresa aplicación del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 2 del Decreto 399 de 2021, una vez vencido el término para presentar ofertas, el **MinTIC** realizará la apertura del sobre cargado en la plataforma SECOP II.

3.2. REGLAS DE SUBSANABILIDAD Y ACLARACIÓN DE OFERTAS

En el presente proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En caso de ausencia de requisitos o falta de documentos, referentes a los requisitos habilitantes, el MINTIC solicitará subsanar lo pertinente dentro del plazo concedido para el efecto en los términos del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 que es de este tenor, *“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”*.

No hay lugar a subsanar, complementar o corregir la propuesta cuando:



- a. El proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas.
- b. Cuando la aclaración, complemento o corrección busque mejorar o adicionar la oferta.
- c. Cuando el defecto de la oferta no se refiera directamente al proponente, sino que busque mejorar o adicionar la oferta.
- d. Cuando la subsanación se presente una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación previsto.
- e. Cuando se trate de factores de escogencia.

De acuerdo con lo anterior, el MINTIC no rechazará una propuesta por la ausencia de documentos o requerimientos necesarios para verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes. Vale decir, se permitirá que los proponentes subsanen los elementos de sus propuestas que tengan que ver para cumplir con los requisitos mínimos habilitantes, siempre que no se trate de uno de los eventos enlistados anteriormente y se cumpla con el requisito habilitante como tal.

Cuando se trate de documentos que sirvan para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes que al mismo tiempo sirven para otorgar puntaje, el MINTIC permitirá a los proponentes subsanar el error sobre ese requisito, únicamente para efectos de habilitar la propuesta. Sin embargo, esa subsanación no servirá al proponente para efectos de otorgarle puntaje.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Oferente, otorgándole un término con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

El MinTIC también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer a través de la plataforma transaccional SECOP II

En los términos señalado en el presente Pliego de Condiciones, el **MinTIC** solicitará a los Oferentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar sus Ofertas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El **MinTIC** solicitará a los Oferentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje.
2. Los Oferentes deberán allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije el **MinTIC** dentro de la respectiva solicitud, so pena de rechazo de la Oferta. Sobre el particular, téngase en cuenta, lo siguiente:
 - i. El Comité evaluador dentro del *informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes*, requerirá al respectivo proponente, para que, dentro de un término preclusivo, corrija el defecto advertido allegando la prueba del cumplimiento del requisito en cuestión.
 - ii. En el evento en que el **MinTIC** llegase a advertir la ausencia de documentos o información, que no afecten la asignación de puntaje, y no los hubiese requerido dentro del *informe preliminar de*



verificación de requisitos habilitantes, se los solicitará al Oferente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado de dicho informe, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario se ajustará el cronograma.

3. El **MinTIC** podrá solicitar a los Oferentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las Ofertas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la Oferta presentada, fijando un término perentorio para que el Oferente allegue su respuesta.

Los Oferentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije el **MinTIC** en la solicitud, so pena de que se afecte la calificación del respectivo factor según corresponda.

4. El **MinTIC** también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las Ofertas.
5. En ningún caso se permitirá que se mejore la Oferta, so pena de rechazo, lo cual sólo ocurrirá si se pretende modificar algún factor de calificación.
6. Las Ofertas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente Pliego de Condiciones. En consecuencia, la preparación diligente de las Ofertas supone actuar de buena fe y con lealtad frente al **MinTIC** y a los demás Oferentes.

Parágrafo: La no entrega de la Garantía de Seriedad junto con la Oferta no será subsanable y será causal de rechazo de ésta.

3.3. MODIFICACIÓN Y RETIRO DE LAS PROPUESTAS

Los Proponentes podrán modificar la información contenida en sus Propuestas y cargada a través del SECOPII hasta antes de la Fecha de Cierre, en los términos previstos en la “Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II” de Colombia Compra Eficiente. Pasada la Fecha de Cierre no se permitirá modificar la Propuesta.

De igual manera, los Proponentes podrán retirar definitivamente sus Propuestas antes de la Fecha de Cierre, en los términos previstos en la “Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II” de Colombia Compra Eficiente. Pasada la Fecha de Cierre no se permitirá el retiro de las Propuestas.

3.4. VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS

Las Propuestas presentadas deberán tener una validez de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, pero en todo caso se entenderá automáticamente prorrogada su vigencia cuando el **MinTIC** resuelva ampliar los plazos previstos para la evaluación, adjudicación o suscripción del Contrato. La extensión de la vigencia será por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el **MinTIC**.



3.5. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Si las Ofertas contuvieren información confidencial o privada, de acuerdo con la Ley colombiana, **deberá claramente indicarse tal calidad expresando las normas legales que le sirven de fundamento**. En todo caso, el **MinTIC** se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de efectuar la verificación de los requisitos generales y de habilitación, así como la calificación de la Oferta.

El **MinTIC**, sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la Ley corresponda tal calidad. Sin embargo, el **MinTIC**, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las Ofertas, en los términos establecidos en la Constitución Política –en especial el artículo 90– y en la Ley. En el caso que en la Oferta no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, o las normas citadas no sean aplicables, el **MinTIC** no se hará responsable por su divulgación.

Cuando en la oferta obren documentos que, si bien se encuentran sometidos a reserva, no obstante lo cual, son necesarios para comparar las ofertas, tanto en lo relativo a habilitación como a calificación, el respectivo proponente, con la sola presentación de la propuesta, autoriza que todos los demás participantes podrán conocer su contenido, a efectos de presentar las observaciones que sean del caso y ejercer el derecho de contradicción. En el evento en el que un proponente no permita que los demás conozcan su contenido, su oferta estará incurso en causal de rechazo.

3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

El Proponente acepta, con la presentación de su Propuesta, que, en caso de resultar Adjudicatario, cumplirá con todos y cada uno de los resultados previstos en el Contrato. Igualmente, se entiende que ha realizado los cálculos de costos, basados en sus propios estudios, proyecciones y capacidad tecnológica, necesarios para elaborar su Propuesta Económica, teniendo en cuenta que asumirá dichas obligaciones, así como los riesgos que el cumplimiento de estas conlleva, en los términos que se desprenden de las estipulaciones del Contrato.

3.7. ACEPTACIÓN DE LA MINUTA DEL CONTRATO

Con la sola presentación de la Propuesta se entenderá que el Proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en el Anexo No. 11 – Minuta del Contrato, incluidos sus Apéndices y anexos. Dicha minuta incluirá las modificaciones que se le lleguen a efectuar mediante Adendas.

Las modificaciones que los Proponentes pretendan sugerir al Anexo No. 11 – Minuta del Contrato deberán ser presentadas de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones para presentar observaciones, y el MinTIC les dará el tratamiento allí previsto.



4. CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

4.1. APODERADO

Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder, otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para suscribir la Carta de Presentación de la Propuesta, para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente Proceso de Selección y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: i) presentar Propuesta para el presente Proceso de Selección; ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el MinTIC en el curso del presente Proceso de Selección; iii) recibir las notificaciones que haya lugar dentro del Proceso de Selección iv) suscribir el Contrato, en nombre y representación del Adjudicatario.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del Proponente Plural con los requisitos señalados en el numeral 2.10. de este Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el presente numeral.

4.2. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La presentación de la Propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente Proceso de Selección y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su Propuesta y el MinTIC en ningún caso será responsable de los mismos.

4.3. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL SECOP II

Los documentos e información necesaria para acreditar los Requisitos Habilitantes, los Requisitos Adicionales, la Propuesta Técnica y los demás factores señalados en este Pliego de Condiciones deben presentarse únicamente a través del SECOP II, siguiendo la metodología prevista en la Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II, con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.



4.3.1. Previsiones sobre indisponibilidad de la plataforma SECOP II

1. En los eventos en los cuales la plataforma presente Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en el SECOP II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el “Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II” publicado en la página web del SECOP II que se encuentre vigente, EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.
2. De conformidad con lo señalado en el “Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II”; las actuaciones que pueden ser afectadas por Fallas son: *“presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.”*
3. Ante una posible Falla General o Particular es importante que los proponentes interesados estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte> y con la Entidad Compradora. En cualquier evento, la comunicación con la entidad compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma del proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el “Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II”.
4. PARA LAS FALLAS PARTICULARES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADOS EN EL “PROTOCOLO 12 DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II”, DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: contratacion@mintic.gov.co
5. PARA LAS FALLAS GENERALES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADOS EN EL “PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II”, DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, EL **MINTIC** SE COMUNICARÁ CON LOS INTERESADOS EN EL PROCESO A TRAVÉS DE SU PÁGINA.

4.4. PROPUESTAS PARCIALES

El **MinTIC** no aceptará la presentación de propuestas parciales ni alternativas dentro de la presente Licitación pública.

5. CAPÍTULO 5. REQUISITOS HABILITANTES CRITERIOS DIFERENCIALES Y VARIABLES QUE AFECTAN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes, junto con el cumplimiento de los Requisitos Adicionales, dará lugar a que



una Propuesta sea considerada como una Propuesta Hábil. Son Requisitos Habilitantes en la presente Licitación:

1. La Capacidad Jurídica y la adecuada representación legal del Proponente y de los miembros del Proponente en el caso de los Proponentes Plurales, en los términos del numeral 5.1 de este Pliego.
2. La Capacidad Financiera del Proponente y de los miembros del Proponente en el caso de los Proponentes Plurales, en los términos del numeral 5.2. de este Pliego.
3. La Capacidad Organizacional del Proponente y los miembros del Proponente en el caso de los Proponentes Plurales, en los términos del numeral 5.3. de este Pliego.
4. La Experiencia Habilitante del Proponente y los miembros del Proponente, en los términos del numeral 5.4. de este Pliego.

El MinTIC realizará la verificación de los Requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma previsto en el proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la Propuesta presentada.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el MinTIC realizará la verificación de los Requisitos Habilitantes de los Proponentes con base en la información contenida en el RUP, salvo cuando se trate personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia, quienes acreditarán sus Requisitos Habilitantes de acuerdo con lo previsto en el presente Capítulo.

Cuando quiera que en los presentes Pliegos de Condiciones, se precise contar con información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, el MinTIC podrá exigirlo y los proponentes aportarlo.

En el caso de Proponentes Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, de acuerdo con las reglas prevista en el presente Pliego de Condiciones.

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes según lo señalado en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional SECOP II, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP y lo dispuesto en este documento.

En el caso de figuras asociativas, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de sus integrantes, en los términos dispuestos en el pliego de condiciones.

En los casos de Estructuras Plurales conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, los requisitos de Capacidad



Financiera y Organizacional se acreditarán a través del RUP y para los Proponentes o miembros de Estructura Plural no obligados a inscribirse en el RUP se deberá diligenciar el ANEXO No. 3, de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes técnicos se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades requeridas como experiencia que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por el MinTIC. De igual manera, los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes Técnicos a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades requeridas como experiencia. La información adicional relacionada con la experiencia requerida por la Entidad que no conste en el RUP podrá ser verificada por el MinTIC de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que no se deban inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional en las condiciones previstas en el pliego de condiciones a través del diligenciamiento del Anexo 3 – Capacidad financiera y organizacional-, que contienen entre otras cosas la información sobre capacidad financiera y organizacional del proponente, el cual deberá estar acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

En el evento en que los auditores o revisores fiscales del Interesado o de cualquiera de sus miembros en las Figuras Asociativas no pudiesen suscribir el Anexo 3 – Capacidad financiera y organizacional, este deberá estar suscrito, en reemplazo del auditor o revisor fiscal, por el responsable del área financiera o su equivalente (y a falta de este únicamente por el representante legal y el contador), pero en todo caso, deberá acompañarse de una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del Interesado o del miembro de la Figura Asociativa en la que se señale la imposibilidad de suscribir tal Anexo por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los Proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley.
4. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de



un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La capacidad jurídica, existencia y representación legal de los Proponentes Individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

5.1.1. Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta deberá ajustarse en un todo al "ANEXO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" del pliego de condiciones y deberá estar suscrita por el (i) proponente cuando sea persona natural, o (ii) por el representante legal si el proponente es persona jurídica, o (iii) si la propuesta se presenta bajo una figura asociativa por el representante legal o apoderado indicando su nombre y documento de identidad.

Con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta se entenderá, para todos los efectos, y de conformidad con el principio de moralidad aludido en el presente Pliego de Condiciones, que los proponentes declaran bajo la gravedad de juramento que:

1. No están incurso en causal legal o constitucional de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo o sus directivos en conflicto de intereses;
2. No se encuentran incurso en ninguna causal de disolución o liquidación; y,
3. No se encuentran adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable;

Las anteriores declaraciones se entenderán prestadas con la presentación de la propuesta.

Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del proponente, debe contar con las facultades para ello, así como para suscribir el contrato en caso de adjudicación y para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial.

Los proponentes con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad, actos de corrupción, colusión y aquellos que afecten la libre y leal competencia, en expresa aplicación del Principio de moralidad como lineamiento íntegro de la contratación pública y de la actuación de los particulares ante la Entidad.

PARÁGRAGO: El MinTIC no solicita que todos los proponentes levanten el Velo Corporativo, sino únicamente aquellos que se encuentren en las circunstancias aquí descritas.

5.1.2. Copia de Documentos de Identidad



Se deberá aportar copia del documento de identidad de la persona natural, o del representante legal de la persona jurídica, o del representante del consorcio o unión temporal conformado y de los representantes legales de cada uno de sus integrantes, o del apoderado, que suscriba la carta de presentación de la propuesta.

5.1.3. Registro único de proponentes – RUP

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En caso de requerir subsanación, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

El MinTIC aclara, lo siguiente:

1. Los oferentes deben encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes, salvo que medie expresa excepción de origen legal;
2. Hasta que la información suministrada para renovar el RUP quede en firme, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado.
3. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 no requieren inscripción, serán verificadas directamente por la entidad contratante.

5.1.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar y aportar el Anexo 6. -Pagos de seguridad social y aportes legales- firmado por el revisor fiscal cuando éste deba existir de acuerdo con la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.



Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Dicha certificación debe suscribirse por el proponente tratándose de personas naturales, o, tratándose de personas jurídicas por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario, por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores y la fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.

- Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.
- En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
- En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Nota 1: En su calidad de proponentes este requisito no es exigible a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, debido a que con anterioridad a la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del contrato deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana, por lo cual deberá atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota 2: Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Anexo 6. -Pagos de seguridad social y aportes legales.



Las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el Anexo 6. -Pagos de seguridad social y aportes legales-

Todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y deberá contener la siguiente información:

TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria o carta de crédito stand-by
TOMADOR	<p>o En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.</p> <p>o En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.</p> <p>o Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</p>
BENEFICIARIO:	Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) con NIT 800.131.648-6.
VIGENCIA:	La presente garantía de seriedad de la oferta tendrá una vigencia desde la fecha de presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato
VALOR ASEGURADO:	Por el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación
IDENTIFICACIÓN:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del Proceso de Selección.
FIRMAS:	Deberá ser suscrita por quien la expide y por el tomador.

En los términos señalados en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad cubrirá la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista.

Deberá prorrogarse su vigencia cuando el **MinTIC** resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción



del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el **MinTIC**, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste al **MinTIC** de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con lo previsto en artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3° a través del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será **causal de rechazo** de esta.

Si la garantía para el presente proceso de selección se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, el MinTIC podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar o no subsana en debida forma, su propuesta será **rechazada**.

El oferente deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: La Entidad verificará los documentos que se entregan como soporte de las garantías presentadas en el proceso de selección, en las plataformas dispuestas para tal fin por parte de las aseguradoras, esto en cumplimiento a lo indicado en la Circular Conjunta No 01 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente y su aclaratoria. Si de la revisión realizada en las plataformas no es posible realizar la verificación mencionada se tendrá como no presentada dentro del presente proceso de selección.

5.1.5.1. Tipos de Garantía

La Garantía de Seriedad podrá ser presentada bajo la forma de: i) póliza de seguros, ii) patrimonio autónomo, y iii) garantía bancaria a primer requerimiento o carta de crédito stand-by.

1. Póliza de seguro

La póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia, a cargo del Proponente y en favor del MinTIC, con indicación del número y objeto de la Licitación Pública, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

En esta garantía deberán figurar como asegurado y beneficiario el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 800.131.648-6, y como tomador el Proponente y cada uno de los miembros de este si la Propuesta fuese presentada bajo la forma de Proponente Plural.

2. Patrimonio autónomo en garantía.



Será admisible como Garantía de Seriedad de la Propuesta la constitución de patrimonios autónomos en garantía a favor del MinTIC – FUTIC, con bienes y/o derechos fideicomitados por el Proponente Individual, los miembros del Proponente Plural, o un tercero que esté dispuesto y tenga la facultad para asumir las obligaciones del Proponente, con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar contratos de fiducia mercantil en garantía, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Además de los requisitos generales y de plazo previstos en el numeral 6.3.2, el valor de la garantía previsto en el numeral 6.3.3, y los amparos señalados en el numeral 6.3.4 de este Pliego, en los certificados de garantía expedidos por la sociedad fiduciaria del patrimonio autónomo en garantía deberá constar:

- Que el MinTIC – FUTIC son los beneficiarios del patrimonio autónomo.
- Que el patrimonio ampara el incumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 5.1.5.4 - (Amparos de la Garantía de Seriedad) de este Pliego.
- El valor de los bienes y derechos fideicomitados que conste en el último de los estados financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos; y la suficiencia de estos para cubrir los amparos.
- Que los bienes y derechos fideicomitados no cuentan con gravamen o limitación al dominio alguna a favor de un tercero o del Proponente.
- El procedimiento que deberá surtir en caso de hacerse exigible la garantía, el cual se iniciará con la simple presentación por parte del MinTIC del acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Proponente de su Propuesta, y la prelación que tiene la entidad contratante para el pago.

Para el efecto, el certificado de garantía deberá disponer que el MinTIC y el FUTIC, en su calidad de beneficiarios, se encuentran en primer lugar en la prelación de pagos en el evento en que se hiciera efectiva la garantía, señalándose que –a la fecha de expedición del certificado de garantía– no existen acreencias de carácter fiscal, laboral, parafiscal o cualquier otra que, de acuerdo con las normas legales colombianas, se situase en una prelación de pagos mejor que la otorgada al MinTIC y al FUTIC y que los bienes y derechos fideicomitados son suficientes para el cubrimiento de las obligaciones amparadas por el Proponente.

- Los mecanismos mediante los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, que en todo caso no podrán afectar la suficiencia de ésta.

En cualquier caso, el patrimonio autónomo y los bienes fideicomitados deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que el patrimonio autónomo en garantía esté compuesto por bienes inmuebles, la fuente de las rentas predeterminadas de los mismos deberá tener una duración igual a la vigencia de



la garantía otorgada, y harán parte del patrimonio autónomo en su totalidad, sin que saldo alguno sea devuelto al fideicomitente o entregado a un tercero.

3. Garantía bancaria a primer requerimiento.

Si la Garantía de Seriedad es una garantía bancaria a primer requerimiento, ésta, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, debe ser otorgada por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, para el efecto, en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera del extranjero, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente al MinTIC – FUTIC, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el numeral 6.3.3 de este Pliego.

Para ser aceptada por el MinTIC, la garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante, o por su apoderado, en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor del MinTIC – FUTIC el compromiso de pagar el valor de la garantía, en caso de incumplimiento por parte del Proponente, y reconozca expresamente su renuncia al beneficio de excusión.

A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera del extranjero.

4. Carta de crédito stand-by

La Garantía de Seriedad podrá ser constituida mediante la suscripción de una carta de crédito standby según la cual una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, para el efecto, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del Proponente, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que con ocasión de la Propuesta surjan para el Proponente en los términos del Decreto 1082 de 2015. En caso de que la carta de crédito stand by sea otorgada por una entidad extranjera, esta deberá autorizar el pago a través de una entidad financiera establecida y legalmente autorizada para operar en Colombia. El pago deberá efectuarse contra la entrega de la carta de crédito, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del Proponente.

A la carta crédito stand-by deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera del extranjero.

5.1.5.2. Requisitos generales y plazo de la Garantía de Seriedad de la Propuesta

La Garantía de Seriedad deberá cumplir con los siguientes requisitos generales de acuerdo con la modalidad seleccionada por el Proponente y deberá otorgarse de acuerdo con el plazo que se señala



a continuación, sin perjuicio de lo previsto en cada uno de los numerales que regulan las diferentes garantías aceptables y en el Decreto 1082 de 2015.

La Garantía de Seriedad deberá ser otorgada a favor del MinTIC – FUTIC. La Garantía de Seriedad tendrá una vigencia de hasta 60 días calendario contados desde la Fecha de Cierre, y en todo caso, deberá permanecer vigente hasta la fecha de la aprobación de la garantía de cumplimiento del Contrato.

El Proponente deberá prorrogar la vigencia originalmente pactada de la Garantía de Seriedad en el caso de que el MinTIC resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato, o cuando dichos plazos fueren suspendidos mediante resolución motivada por el MinTIC, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un plazo de tres (3) meses.

La falta de prórroga de la Garantía de Seriedad dará lugar al rechazo de la Propuesta; a la ejecución de la Garantía de Seriedad; a la pérdida del derecho a la suscripción del Contrato en el evento en que éste le hubiese sido adjudicado a aquel que no prorrogará la Garantía de Seriedad, y podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento del Contrato en el caso en que el mismo se hubiese celebrado y aún no se hubiera aprobado la Garantía de Cumplimiento.

5.1.5.3. Valor asegurado de la Garantía de Seriedad

El valor mínimo asegurado de la Garantía de Seriedad será por el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación .

5.1.5.4. Amparos de la Garantía de Seriedad

La Garantía de Seriedad amparará la sanción derivada del incumplimiento de la Propuesta en caso de que el Proponente resulte Adjudicatario. Para los efectos de este numeral se entenderá que existe incumplimiento por parte del Adjudicatario en los siguientes eventos:

- 1 La no suscripción del Contrato sin justa causa por parte del Proponente seleccionado, en los términos y plazos establecidos en el presente Pliego.
- 2 La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad cuando el término previsto en el presente Pliego para la Adjudicación del Contrato o para la suscripción del Contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- 3 La falta de otorgamiento por parte del Adjudicatario, de la Garantía de Cumplimiento exigida en el Contrato de Operación por el MinTIC para amparar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos aquí previstos y conforme a lo requerido por el Contrato y la Ley Aplicable.
- 4 El retiro de las Propuestas después de la Fecha de Cierre.
- 5 La constitución de sucursal en los términos de los numerales 5.1.12.1 (Existencia, y representación legal de personas jurídicas de nacionalidad colombiana o extranjeras con sucursal en Colombia) y 10.5 (suscripción del contrato) de este Pliego, en el caso en que el Proponente Individual o alguno de los miembros del Proponente Plural sea una persona jurídica sin domicilio ni sucursal en Colombia.



Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas y, en consecuencia, se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible el valor total de la Garantía de Seriedad.

Para hacer efectiva la Garantía de Seriedad bastará con la presentación por parte del MinTIC del acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Proponente, Adjudicatario o Contratista, según corresponda

5.1.6. ANTECEDENTES FISCALES Y DISCIPLINARIOS

Ni el Oferente ni ninguno de sus Integrantes en caso de ser Estructura Plural, podrá estar reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente; para el efecto, el **MinTIC** verificará lo anterior durante el proceso de selección. Lo anterior, sin perjuicio de la manifestación que deben realizar los Proponentes en la Carta de Presentación de la Oferta Anexo 1. -Carta de presentación de la propuesta- conforme al régimen jurídico aplicable para inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones legales.

De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

5.1.7. ANTECEDENTES JUDICIALES

Ni la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que sea proponente individual o integrante de la estructura plural, podrá estar reportado para el momento del Cierre del Proceso y para la suscripción del contrato en antecedentes judiciales de la Policía Nacional, que se encuentre vigente y para el efecto consulte el **MinTIC**.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

5.1.8. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS LEY 1801 DE 2016

Se consultará que la persona natural que sea proponente individual o integrante de una estructura plural no tenga multa vigente en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.



5.1.9. CONDICIÓN DE DEUDOR O NO ALIMENTARIO MOROSO DESCARGADO DEREGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo consus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

5.1.10. DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El Proponente individual o cada uno de los integrantes en caso de Estructuras Plurales, (consorcio o unión temporal), **independiente de que exista o no situación de control**, deberán presentar el diagrama que explique la estructura organizacional del proponente, la identificación plena y la calidad con la que actúa; la composición del capital social de la persona jurídica respectiva, con la inclusión exacta de los socios o accionistas; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; la información relativa a su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la de sus representantes legales, para lo cual **deberán diligenciar el ANEXO 19. - Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control.-** *“Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales”*.

PARÁGRAFO: Si aplica algún tipo de excepción, el proponente deberá manifestarlo y justificarlo en el ANEXO 19. - Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control.- *“Diagrama de la Estructura Organizacional y Situación de Control”*.

5.1.11. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El proponente persona natural o el representante legal del proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes. ANEXO 21. DECLARACIÓN ORIGEN DE RECURSOS.

5.1.12. CAPACIDAD JURÍDICA PERSONAS NATURALES



Las personas naturales colombianas deberán presentar la copia de su cédula de ciudadanía. En el caso de los extranjeros domiciliados en Colombia, copia de su cédula de extranjería o, si no tuvieren domicilio en el país, copia de su pasaporte.

Lo anterior, en adición a la presentación del certificado del RUP del que trata el numeral 5.1.2 de este Pliego, para quienes corresponda.

En cualquier caso, las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán constituir un apoderado, en las mismas condiciones señaladas en el numeral 4.1. de este Pliego de Condiciones.

5.1.13. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años, la entidad verificará que se tenga definida la situación militar, en todo caso el proponente atenderá cualquier requerimiento que sobre el particular se efectúe.

5.1.14. CAPACIDAD JURÍDICA PERSONAS JURÍDICAS

5.1.14.1. EXISTENCIA, Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA O EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA

Las personas jurídicas de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera con sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia, capacidad, personería jurídica y representación legal mediante la presentación del certificado de existencia y representación expedido por una Cámara de Comercio o la autoridad competente, en fecha que no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Mediante el certificado antes señalado se verificará para cada una de las personas jurídicas que se presenten en esta Licitación como Proponente Individual o como miembro de un Proponente Plural:

1. Capacidad: que el objeto de la persona jurídica permita presentar la Propuesta y ejecutar el Contrato.
2. Constitución y duración: que el término de duración de la persona jurídica no sea inferior al del plazo del Contrato y mínimo hasta el día 1 de octubre de 2038

En los casos en que el vencimiento del término de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso en firme de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicataria la Propuesta en la que participa. Dicha acta deberá ser anterior a la Fecha de Cierre indicada en el Cronograma del proceso.



En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la principal, se verificará la información consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

3. Facultades del representante legal: que el representante legal de la persona jurídica cuente con las facultades para presentar la Propuesta y participar en el Proceso de Selección.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación en caso de resultar Adjudicatario, se deberá presentar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la Propuesta, la celebración del Contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar Adjudicatario.

En el caso de las sociedades de nacionalidad extranjera con sucursal en Colombia, cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación en caso de resultar Adjudicatario, se deberá presentar el acta en la que conste la decisión del órgano competente correspondiente de la persona jurídica extranjera, que autorice dicha participación.

En cualquier caso, deberá presentarse copia del documento de identificación del representante legal en los términos descritos en este Pliego.

Si la Propuesta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del RUP y del certificado de existencia y representación expedido dentro de los treinta (30) Días anteriores a la Fecha de Cierre indicada en el Cronograma previsto en el numeral 2.2. de este Pliego.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por el MinTIC, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la Propuesta y, en consecuencia, se calificará como Propuesta No Hábil.

5.1.14.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia acreditarán su existencia, capacidad, personería jurídica y representación legal mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido en fecha posterior al 31 de enero de 2025 en el que conste su existencia y el nombre del representante legal de la persona jurídica o de la persona o personas, u órgano colegiado o quien sea competente y tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

Si una parte de la información solicitada en este Pliego no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existiere, de acuerdo con las leyes que rijan estos



aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por la persona que se encuentre facultada dentro de la persona jurídica o por una autoridad competente, según sea el caso, expedido en fecha posterior al 31 de enero de 2025.

Mediante los certificados antes señalados se verificará para cada una de las personas jurídicas que se presenten en esta Licitación como Proponente Individual o como miembro de un Proponente Plural:

1. Capacidad: que el objeto de la persona jurídica permita presentar la Propuesta y ejecutar el Contrato.
2. Constitución y duración: que el término de duración de la persona jurídica no sea inferior al del plazo del Contrato y mínimo tres (3) años adicionales contados desde la terminación de éste.

En los casos en que el vencimiento del término de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso en firme de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicataria la Propuesta en la que participa. Dicha acta deberá ser anterior a la Fecha de Cierre indicada en el Cronograma previsto en el numeral 2.2 de este Pliego.

3. Facultades del representante legal: que el representante legal de la persona jurídica cuente con las facultades para presentar la Propuesta y participar en el Proceso de Selección.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación en caso de resultar Adjudicatario, se deberá presentar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la Propuesta, la celebración del Contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar Adjudicatario.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, la persona jurídica Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincularla y representarla en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica de la persona que efectúa la declaración para vincular y representar a la persona jurídica, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la persona jurídica, si las hay.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que participen en la Licitación deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias de la Licitación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente, desde el momento de la presentación de la Propuesta y hasta la constitución de la sucursal, en el caso en que el Proponente Plural del cual hace parte sea seleccionado como Adjudicatario.



Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único de la Estructura Plural, el cual podrá constituirse como parte del acuerdo mediante el cual se constituye el Consorcio o la Unión Temporal, o en documento independiente.

En cualquier caso, el documento en el que se constituya el apoderado, se presumirá auténtico, en los términos señalados en estos Pliegos de Condiciones.

De resultar adjudicatario una persona jurídica de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia como Proponente Individual o como miembro del Proponente Plural, dicha persona jurídica deberá constituir una sucursal en Colombia para la firma del Contrato. Con la presentación de la Propuesta, el Proponente asume el cumplimiento de esta obligación.

5.1.15. PROPONENTES PLURALES

Se entenderá presentada una Propuesta por una Estructura Plural y, por ende, se considerará que se presentó un Proponente Plural cuando de manera conjunta dos o más personas naturales y/o jurídicas presenten una sola Propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como Proponente, para todos los efectos dentro de la presente Licitación, al grupo conformado por la pluralidad de personas y no a las personas que lo conforman individualmente consideradas.

La presentación de Propuestas por parte de Proponentes Plurales deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

5.1.15.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MIEMBROS

Los Proponentes Plurales deberán acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de las personas integrantes de la Estructura Plural y las facultades de sus representantes legales, en los términos señalados en los numerales 5.1.14 de este Pliego, para suscribir el acuerdo de Consorcio o Unión Temporal del que trata el numeral 5.1.15.2. siguiente, para la presentación de la Propuesta y para la ejecución del Contrato.

5.1.15.2. CONTRATO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

El Proponente deberá acreditar la suscripción de un acuerdo para la formación de un Consorcio o de una Unión Temporal y, específicamente, la circunstancia de tratarse de uno u otro.

Para constituirse en Unión Temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de Propuestas presentadas por dos (2) o más personas se presumirá la intención de concurrir al Proceso de Selección en Consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleva para los Proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir a la Licitación en Consorcio, con los efectos



señalados, cuando el acuerdo de Unión Temporal noseñale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal en la Propuesta y en el Contrato.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa, de tal manera que sea claro que todos los proponentes cuentan con capacidad jurídica, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato respectivo a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

Así mismo, se deberá presentar el documento de constitución debidamente suscrito por cada uno sus integrantes. De acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

1. Indicar en forma expresa si la participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL.
2. Designar a la persona natural que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.
3. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
4. En caso de que el proponente sea un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
5. En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará **en forma clara y precisa**, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (**ACTIVIDADES**), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del **MinTIC**.
6. Señalar la duración del consorcio o unión temporal, la cual no deberá ser inferior a la duración del contrato y tres (3) años más.
7. En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10. del Decreto 1625 de 2016, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:
 - i. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
 - ii. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación.
 - iii. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En



este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1625 de 2016.

8. El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.
9. En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
10. Dicho documento deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

PARÁGRAFO 1: Será causal de rechazo, cuando la propuesta sea presentada por un proponente individual, consorcio o unión temporal, y este no este registrado o creado como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta, de acuerdo con lo señalado en la causal de rechazo No. 10 del presente documento.

5.1.15.3. REPRESENTANTE COMÚN

Como parte del acuerdo mediante el cual se establece el Consorcio o la Unión Temporal, o en documento independiente, las personas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, deberán constituir un representante común y, por lo menos, un suplente con facultades suficientes para la representación sin limitaciones, de todos y cada uno de los miembros del Consorcio o la Unión Temporal en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Propuesta y hasta el vencimiento del segundo mes contado desde la notificación de la Adjudicación y, en caso de resultar Adjudicatario, el mandato se extenderá durante toda la vigencia del Contrato y y tres (3) años más.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, a través de firma manuscrita, electrónica o digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

En el evento en que en el Consorcio o la Unión Temporal participen personas jurídicas extranjeras sin domicilio en el país, se deberá cumplir además con lo previsto en el numeral 5.1.14.2 de este Pliego.

5.1.15.4. DURACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el acuerdo mediante el cual se constituye el Consorcio o la Unión Temporal, deberá acreditarse un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo menos igual al plazo de la vigencia del Contrato y y tres (3) años más.



5.1.15.5. PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal, que aparezcan en la Propuesta deberán permanecer como tales, con las responsabilidades y participaciones pactadas, durante todo el Proceso de Selección y la ejecución del Contrato. Sólo podrá modificarse lo pactado en dicho Contrato, previa autorización del MinTIC.

5.1.15.6. REGISTRO EN SECOP II

Los Proponentes Plurales deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Será **causal de rechazo**, cuando la propuesta sea presentada por un proponente individual, consorcio o unión temporal, y este no este registrado o creado como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta..

5.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en los numerales 3° y 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación a todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación.

1. Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del certificado RUP vigente y en firme, Inscripción o Renovación, a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, cuyo registro debe ser a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
2. Para las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, no requieren de la inscripción en el RUP, en tal sentido, la verificación de la información financiera se hará de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.
3. Así mismo, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se requiere de RUP en los casos de:
 - a) Contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole.
 - b) Adicional en el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la misma Ley, indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacerlo de forma directa.



Por consiguiente, para lo establecido en el numeral 3. se requiere que alleguen los documentos relacionados a continuación, para efectuar la revisión, con base en el estado financiero del periodo 2024, aprobados por el órgano corporativo:

- Estado de situación Financiera comparativo a 31 de diciembre de 2024 – 2023, clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Estado de resultados comparativo a 31 de diciembre 2024 – 2023, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Notas a los estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2024 – 2023, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), según el caso (véase **ANEXO 3. FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, para cumplir con los requisitos habilitantes), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad con fecha de corte al 31 de diciembre de 2024, aprobados por el órgano corporativo.
- Para persona jurídica nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el presente año, además de la Inscripción en el RUP, aportará el **Anexo 3. FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, teniendo en cuenta la información extraída de la contabilidad con fecha de corte al último día calendario del mes anterior al cierre del presente proceso.

En todos los casos deberá cumplir la información financiera con:

- ✓ Los estados financieros deben venir firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), certificados y dictaminados, de conformidad con las normas legales vigentes.
- ✓ Certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador y del Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley) vigente, expedidos por la Junta Central de Contadores.
- ✓ En caso de proponentes plurales deben presentarse los Estados Financieros a 31 de diciembre 2024 de cada uno de los miembros del pluralismo.

5.2.1. INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA

Deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados y calculados con base en la información contenida en el RUP o en los Estados Financieros que resulten aplicables, o si es el caso, mediante la presentación de un Cupo de Crédito en Firme e irrevocable:

El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros, calculados sobre la información al corte del periodo 2024 que se encuentre vigente y en firme en el RUP, o en los casos excepcionales, los estados financieros 2024 aprobados por el órgano corporativo; para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos:

#	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
1	Índice de Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o Igual a 0.9



2	Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total * 100	Menor o Igual a 87%
3	Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	Mayor o Igual a 1.5
4	Patrimonio	(Activo Total – Pasivo Total)	>=\$164.262.798.644,00
5	Apalancamiento a Corto Plazo	Pasivo Corriente sobre Total Patrimonio	Mayor o Igual a 0

➤ ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Se determina el indicador de Liquidez, que resulta de dividir el **Activo Corriente** sobre **Pasivo Corriente**, sobre la información financiera reportada, así:

$$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} = \left(\text{Indique la cifra con máximo 2 decimales} \right)$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser **igual o superior a cero, nueve (0.9)**.

➤ NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Se obtiene el porcentaje de endeudamiento del resultado de dividir el **Pasivo Total** sobre el **Activo Total**, sobre la información financiera reportada y el resultado se multiplica por cien (100), así:

$$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} * 100 = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} * 100 = \left(\text{Indique la cifra con máximo 2 decimales} \right) \%$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser **menor o igual al ochenta y siete por ciento (87%)**.

➤ RAZON DE COBERTURA DE INTERESES

Se determina dividiendo la **Utilidad Operacional** sobre los **Gastos de Intereses Financieros**, datos obtenidos sobre la información financiera reportada, así:

$$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses Financieros}} = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} = \left(\text{Indique la cifra con máximo 2 decimales} \right)$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser **igual o mayor a uno, cinco (1.5)**.

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, en este caso



el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

En aquellos casos en los que el oferente no tenga gastos de intereses financieros y muestre una utilidad operacional positiva, y por ende el indicador no pueda ser calculado, se considera que el oferente cumple con el indicador establecido y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

➤ **PATRIMONIO**

Se determina restando al **Activo Total** el **Pasivo Total**, datos obtenidos sobre la información financiera reportada, así:

$$(Activo Total - Pasivo Total)$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, el valor obtenido deberá ser **igual o mayor a ciento sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos M/Cte (\$164.262.798.644)**.

➤ **APALANCAMIENTO A CORTO PLAZO**

Se considerará que cumple con este indicador y se habilitará dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, siempre y cuando:

- Cumpla con el indicador de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), mayor o igual a cero (0), es decir, que sea positivo.

Fórmula:

$$\frac{\text{Total Pasivo Corriente}}{\text{Total Patrimonio}} = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} = \text{(Indique la cifra con máximo 2 decimales)}$$

➤ **APLICA PARA PROPONENTES PLURALES:**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), **Ponderación de los componentes de los indicadores** del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

En esta opción cada uno de los integrantes del Oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son **ÍNDICES**:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i)}$$

Donde *i* representa a una empresa que conforma el oferente plural y *n* es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).



Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Para los indicadores expresados en **VALORES MONETARIOS**, como el Capital de Trabajo y Patrimonio, se aplica la opción dos (2), **Sumatoria Simple**, del numeral 5.4 del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04.

$$\text{Indicador en valor monetario} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

Donde *i* representa a una empresa que conforma el oferente plural y *n* es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

HABILITADO: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

NO HABILITADO: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, no cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de manera separada, si uno de los integrantes no presenta RUP **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

Asimismo, para los Proponentes Plurales (consorcios o uniones temporales), los integrantes que presenten Estados Financieros deberán presentarlos cada uno de manera separada, si uno de los integrantes no presenta ESTADOS FINANCIEROS **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

La Entidad evaluará los indicadores financieros con la información vigente y en firme del RUP o los Estados Financieros aprobados de cada integrante del Consorcio o la Unión Temporal.

5.2.2. INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores organizacionales, calculados sobre la información al corte del periodo 2024 o 2023 (según corresponda) que se encuentre vigente y en firme en el RUP, o en los casos excepcionales, los estados financieros aprobados por el órgano corporativo, para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos:

#	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
1	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional sobre Patrimonio	Igual o Mayor a 0.00
2	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional sobre Activo Total	Igual o Mayor a 0.00

➤ RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Se determina la Rentabilidad del Patrimonio, tomando **Utilidad Operacional sobre Patrimonio**.



$$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} = \text{(Indique la cifra con máximo 2 decimales)}$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser **igual o mayor a cero, cero (0.00)**.

➤ **RENTABILIDAD DEL ACTIVO**

Se determina la Rentabilidad del Activo, tomando **Utilidad Operacional sobre Activo Total**.

$$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}} = \frac{(\$ \quad \quad \quad)}{(\$ \quad \quad \quad)} = \text{(Indique la cifra con máximo 2 decimales)}$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser **igual o mayor a cero, cero (0.00)**.

➤ **APLICA PARA PROPONENTES PLURALES:**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), **Ponderación de los componentes de los indicadores** del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

En esta opción cada uno de los integrantes del Oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son **ÍNDICES**:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i)}$$

Donde *i* representa a una empresa que conforma el oferente plural y *n* es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Para los indicadores expresados en **VALORES MONETARIOS**, como el Capital de Trabajo y Patrimonio, se aplica la opción dos (2), **Sumatoria Simple**, del numeral 5.4 del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04.

$$\text{Indicador en valor monetario} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

Donde *i* representa a una empresa que conforma el oferente plural y *n* es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

HABILITADO: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, cumple con la totalidad de los indicadores organizacionales establecidos.



NO HABILITADO: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, no cumple con la totalidad de los indicadores organizacionales establecidos.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de manera separada, si uno de los integrantes no presenta RUP **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

Asimismo, para los Proponentes Plurales (consorcios o uniones temporales), los integrantes que presenten Estados Financieros deberán presentarlos cada uno de manera separada, si uno de los integrantes no presenta ESTADOS FINANCIEROS **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

La Entidad evaluará los indicadores financieros con la información vigente y en firme del RUP o los Estados Financieros aprobados de cada integrante del Consorcio o la Unión Temporal.

5.2.3. EVALUACIÓN DE MECANISMOS EXTERNOS PARA PROPUESTA DE PROPONENTE INDIVIDUAL Y PLURAL – OPCIONAL

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presente propuesta con un proponente individual y no cumpla con el requisito habilitante de capacidad financiera u organizacional en uno (1) o dos (2) **de los indicadores evaluados**, podrán acreditar tales indicadores, mediante una certificación de aprobación de Cupo de Crédito En Firme para el desarrollo del Contrato, que constituya el **valor de USD 3.000.000**, con destinación específica al proyecto de Licitación Pública, suscrita por el representante legal de la Entidad Financiera Aceptable o por el funcionario que se encuentre facultado por la Entidad Financiera Aceptable para otorgar el Cupo de Crédito, con calificación AAA, tomando como referencia el Anexo No. **4. CUPO DE CRÉDITO**. De cumplir con este requisito el proponente será habilitado.

Entidad Financiera Aceptable: Es un establecimiento de crédito legalmente autorizado para operar en Colombia, diferente de entidades del sector de economía solidaria, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cuente con una calificación como emisor de deuda a largo plazo en la escala país (Colombia) no inferior a AA, según el reporte de calificaciones establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en el siguiente link: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/80206>, y emitida por BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

También serán considerados como Entidad Financiera Aceptable a las instituciones financieras del exterior que deben estar registradas ante el Banco de la República de Colombia para realizar operaciones de crédito en Colombia, listadas en el siguiente link <https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/servlet/co.gov.banrep.cambios.internet.SecInternet?modulo=sde&operacion=servicios&funcion=consultaNoResidentes&servicio=998>, y cuya calificación de riesgo de su deuda de largo plazo corresponda a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio de la institución financiera correspondiente. Tratándose de instituciones financieras del exterior, la calificación de riesgo de la deuda de largo plazo debió haberse adelantado por alguna



de las siguientes calificadoras: Standard & Poor's, Moody's o Fitch Ratings.

Ahora bien, cuando se presente propuesta con un proponente plural y no cumpla con algún requisito de capacidad financiera u organizacional en uno (1) o dos (2) **de los indicadores evaluados**, podrán acreditar tal indicador, mediante la certificación de aprobación de uno (1) o dos (2) cartas de Cupo de Crédito En Firme, para el desarrollo del Contrato, con destinación específica al proyecto de Licitación Pública, a nombre del miembro, persona natural o jurídica que integran el Consorcio o la Unión Temporal, otorgada por una Entidad Financiera Aceptable, con calificación AAA, por el valor de **USD 3.000.000**.

Finalmente, si un participante individual o plural tras haber pasado por los indicadores de capacidad financiera y organizacional y la evaluación de mecanismos externos no ha sido habilitado financieramente, este no podrá continuar en el proceso de adjudicación y su oferta no será tenida en cuenta.

El Cupo de Crédito En Firme e irrevocable deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Debe ser expedido por una Entidad Financiera Aceptable.
- b. Debe constar que el Cupo de Crédito en Firme e irrevocable sólo podrá ser destinado al proyecto derivado de la Licitación Pública.
- c. La fecha de expedición del Cupo de Crédito En Firme e irrevocable no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la Fecha de Cierre de la presente licitación.
- d. La vigencia del Cupo de Crédito En Firme e irrevocable debe ser, cuando menos, de doce (12) meses desde la Fecha de Cierre de la Licitación Pública.
- e. No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, de tarjeta de crédito, CDTs, créditos rotativos, cuentas de ahorro o corriente, bonos, títulos valores, documentos representativos de valores, underwriting, y en general, cualquier modalidad diferente al cupo de crédito otorgados por una Entidad Financiera Aceptable.
- f. En el caso de Proponentes Plurales, solamente se aceptarán certificaciones de cupo de crédito emitidas a favor de miembros del Proponente Plural que tengan al menos un veinticinco por ciento (25%) de participación en el Proponente Plural.
- g. Podrán presentarse un Cupo de Crédito si se trata de un proponente individual o máximo dos Cupos de Crédito cuando se trate de Proponentes Plurales.
- h. No se aceptarán certificaciones de intención, pre-aprobaciones, cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación.
- i. El Cupo de Crédito sólo podrá estar condicionado a la adjudicación de la licitación al proponente que lo presenta. No se aceptarán otros condicionamientos.
- j. El Cupo de Crédito en dólares americanos, será objeto de conversión a pesos colombianos con el valor de la TRM vigente a la Fecha de Cierre de la presente Licitación. Las demás divisas serán convertidas a dólares americanos usando la tasa de cambio que para la fecha sea publicada en el sitio web de XE(<https://www.xe.com/en-gb/currencyconverter/>) y de éstos a pesos colombianos usando la TRM de la fecha del cierre.
- k. La certificación del Cupo de Crédito deberá tener como mínimo los siguientes elementos:
 - i. Fecha de Expedición;
 - ii. Vigencia del Cupo de Crédito;
 - iii. Monto aprobado;
 - iv. Nombre y NIT del Beneficiario del Cupo de Crédito, (el número de identificación tributaria NIT aplicará únicamente para sociedades con domicilio y/o sucursal en Colombia);
 - v. Indicación de carácter de irrevocabilidad o condición en Cupo de Crédito;



- vi. El Cupo de Crédito deberá estar dirigido al Ministerio/Fondo Único de TIC;
 - vii. Firmas de la entidad financiera que expide la certificación.
 - viii. Indicación que el Cupo de Crédito es irrevocable
 - ix. En el caso de cupos de crédito expedidos por entidades financieras del exterior, debe acompañarse de una certificación del corresponsal en Colombia en la que acredite tal condición. Esta certificación debe estar suscrita por el representante legal.
- l. La certificación del Cupo de Crédito debe estar suscrita por el representante legal de la entidad financiera o funcionario con capacidad para suscribir dicha certificación, acompañada de un documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación cuenta con las facultades necesarias. En caso de entidades financieras colombianas será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el caso de entidades financieras extranjeras el Proponente deberá allegar un documento que permita acreditar las calidades de quien firma la certificación, de acuerdo con la normativa aplicable o las políticas de la Entidad Financiera Aceptable.
 - m. Una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente de la Entidad Financiera Aceptable aprobó el Cupo de Crédito, si este requisito es necesario conforme a los estatutos del respectivo Banco Aceptable.
 - n. El cupo de crédito podrá ser desembolsado a requerimiento del contratista o de la fiduciaria para atender los requerimientos de liquidez del proyecto.

Los costos derivados de la obtención, vigencia y uso del Cupo de Crédito deberán ser asumidos por el Proponente y el Contratista Adjudicatario.

5.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS CON O SIN DOMICILIO EN COLOMBIA Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Lo referente a la definición de Estados Financieros y de normas internacionales de contabilidad, se deberá cumplir lo señalado en el numeral 23 del punto 1.10 - Definiciones.

Para efectuar la verificación económica y financiera deberán anexar con su propuesta los siguientes documentos:

1. Los oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar: el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados comparativos y las notas a los Estados Financieros (suscritos por el Representante Legal y Contador Público), debidamente clasificados en corriente y no corriente, auditados y/o dictaminados, por quien este facultado legalmente para ello en el país de origen, con corte al periodo del último año aprobado por el órgano corporativo (2024 o 2023), o de conformidad con las normas aplicables para el cierre del periodo fiscal en el país en el que son emitidos.
2. Es de aclarar, cuando se trate de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, la información de la capacidad financiera y organizacional estará soportada por el RUP vigente y en firme, del periodo 2024.
3. Diligenciar el formato anexo 3, **“FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL”**, para acreditar la capacidad financiera y organizacional, este documento deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y **LAS CIFRAS DEBEN PRESENTARSE EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM), ESTABLECIDA POR LA**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, VIGENTE A LA FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

4. Además, el presente formato debe estar avalado **CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO Y DE UN CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO** acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación.
5. En el caso de Proponentes Plurales, cada uno de los miembros del Proponente Plural deberá diligenciar la información financiera del formato Anexo No. 3 **“FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL”**, el cual debe ser suscrito por el representante legal del miembro del Proponente Plural correspondiente, o el apoderado domiciliado en Colombia y el contador que realizó la conversión de los Estados Financieros a pesos colombianos. Adicionalmente, el representante común del Proponente Plural o su apoderado, de ser el caso, deberá suscribir el formato Anexo No. 3.

MONEDA: Se deberá cumplir lo señalado en el punto 2.11. - **MONEDA**, asimismo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

La conversión de los Estados Financieros de moneda extranjera a Peso colombiano debe venir en documento independiente y ser suscrito por Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia y contador público colombiano inscrito en la Junta Central de Contadores para ejercer la profesión, los cuales se acompañarán de copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, que se encuentre vigente a la fecha del cierre del proceso.

Los Estados Financieros presentados, dictaminados o auditados por quien este facultado legalmente para ello en el país de origen, para los Proponentes Individuales o miembros de los Proponentes Plurales sin domicilio o sucursal en Colombia, de encontrarse en moneda distinta del Peso colombiano, deberán presentarse convertidos al Peso colombiano.

IDIOMA: Los Estados Financieros y notas contables junto con el dictamen o informe de auditoría, que se encuentren en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su idioma original junto con la traducción simple al castellano.

Los oferentes sin domicilio en Colombia deben cumplir con los indicadores financieros y de capacidad organizacional descritos anteriormente, su incumplimiento, será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA**.

En el evento en que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera con sucursal en Colombia o sin sucursal, el Representante Legal de esta, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del Estado o de una Auditoría Externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s) efectuado(s) no es (son) aplicable(s).

Los estados financieros del proponente extranjero deben venir firmados por el Representante Legal y el Contador de la firma extranjera, en el evento de que los estados financieros sean firmados por personas diferentes al Representante Legal y Contador, el proponente deberá adjuntar, el aparte de la normatividad legal de su respectivo país que así lo establezca y la certificación emitida por el Representante Legal en donde avale la suscripción de los estados financieros, dictamen y/o informe de Auditoría Externa del país del proponente y solo se aceptará “dictamen limpio”.



Entiéndase por **dictamen limpio** aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonabilidad en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las cifras numéricas de esta información deben presentarse con los siguientes signos de puntuación: el punto (.) para determinar miles y la coma (,) para determinar decimales.

5.4. EXPERIENCIA HABILITANTE

Los Proponentes deberán acreditar que cumplen con todos y cada uno de los siguientes requisitos de experiencia técnica para que su propuesta sea considerada como Propuesta Hábil:

a) Demostrar experiencia como Operador de TLD (ya sean, ccTLD o gTLD) durante un período igual o superior a (2) años continuos; durante los cuales dichos TLD hubiesen contado con al menos tres millones (3.000.000) de nombres de dominios durante todo el período

b) Demostrar experiencia como Operador de TLD (ya sean, ccTLD o gTLD) en la operación de bases de datos de DNS en las que se hayan verificado al menos un (1) millón de transacciones promedio mensual a la base de datos del registro central durante un periodo de (12) meses. Para acreditar este requisito, el Proponente o el miembro del Proponente Plural podrá acumular varios TLD que estén bajo su misma operación. A los fines de este requisito, este valor se calcula sumando los comandos facturables de EPP. Las transacciones como inicio de sesión o sondeo administrativo no cuentan.

c) Demostrar que, como Operador de TLD (ya sea, ccTLD o gTLD) proporciona servicios de registro compartido (SRS) a al menos diez (10) registradores acreditados por la ICANN que se encuentran entre los veinticinco (25) principales en número según los datos agregados de los informes mensuales de registros de la ICANN con fecha de septiembre de 2024.

d) Demostrar que, como operador de TLD (i) ha realizado la transición en calidad de proveedor entrante de más de un (1) millón de DUM con DNSSEC habilitado en la zona; o (ii) haber realizado más de 25 migraciones en calidad de Operador de TLD entrante; al menos una de estas transiciones debe haber involucrado más de 100.000 DUM. En todo caso, en ese proceso de transición señalado en los numerales (i) y (ii) no haber tenido interrupciones en los servicios de registro críticos durante ninguna de las transiciones incluidas.

Conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres y MiPymes, el grupo estructurador del GIT de Dominio .co y Gobernanza de Internet, consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con "...número de contratos para la acreditación de la experiencia...", lo anterior teniendo en cuenta que este criterio estimula de manera directa la participación de emprendimientos, empresas de mujeres y MiPymes, adicionalmente en consideración que en el proceso contractual que se adelantará, la experiencia de los proponentes constituye el pilar básico y fundamental que soportará la adecuada ejecución del objeto contractual.

En este contexto, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

c) Demostrar que, como Operador de TLD (ya sea, ccTLD o gTLD) proporciona servicios de registro compartido (SRS) a al menos ocho (8) registradores acreditados por la ICANN que se encuentran



entre los veinticinco (25) principales en número según los datos agregados de los informes mensuales de registros de la ICANN con fecha de septiembre de 2024.

5.4.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE

Los requisitos de experiencia habilitante señalados en el numeral anterior deberán ser acreditados por el Proponente Individual o por el miembro del Proponente Plural que tenga al menos un cuarenta por ciento (40%) de participación en la Estructura Plural. La experiencia se podrá acreditar directamente o a través de sociedades matrices, sociedades controladas o de sociedades controladas por la matriz del Proponente o del miembro del Proponente Plural, en los términos del numeral 5.4.2. de este Pliego, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Anexo 5 – Experiencia Habilitante deberá ser presentado, suscrito por el representante legal o apoderado del Proponente Individual o del miembro del Proponente Plural que acredita la experiencia.
- b) Para los Proponentes obligados a contar con RUP, que acrediten experiencia con fundamento en una o varias relaciones contractuales, se exige que los contratos consten en el RUP, del cual se verificará la siguiente información: (i) nombre o razón social del contratante; (ii) nombre o razón social de contratista; (iii) clasificación UNSPSC, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.6. de este Pliego. El resto de la información se verificará directamente a través de las certificaciones allegadas, según los literales d) y f) siguientes.
- c) Para aquellos Proponentes que no están obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, o en aquellos casos en que la experiencia se derive de contratos vigentes, la información se verificará directamente a través de las certificaciones allegadas, según los literales d) y f) siguientes.
- d) Para acreditar los requisitos de experiencia señalados en los literales a); b) y d) del numeral anterior, los Proponentes o miembros de Proponente Plural que acrediten experiencia en ccTLD deberá presentar certificación(es) expedida(s) por parte de la autoridad del país al que corresponde el ccTLD, suscrita por la persona que ejerza la representación legal del emisor, o por aquel que tenga las facultades para expedirla. En el evento en que en dicho país dicha información sea certificada por varias autoridades, podrá presentar la información en varios documentos, en los que conste:
 - (i) Identificación del ccTLD;
 - (ii) Objeto del contrato o designación de quien acredita la experiencia como Operador de TLD del ccTLD identificado;
 - (iii) Período durante el cual se ejecutaron o se ejecutan las labores como Operador de TLD del ccTLD identificado;
 - (iv) Número máximo y mínimo de registros de nombres de dominios del ccTLD para cada año del período certificado;
 - (v) Número de transacciones por cada uno de los meses de cada año del período certificado o indicación del mes y año del período certificado en el que se verificó al



- menos el número de transacciones exigido en el literal b) del numeral anterior, de ser el caso;
- (vi) Identificación del Proceso de Transición en el que participó como Operador de TLD, que señale: ccTLD; número de registros de nombres de dominio a la fecha de inicio del Proceso de Transición; nombre del Operador de TLD Entrante; nombre del Operador de TLD Saliente; duración del Traspaso; fecha de inicio y fecha de fin del Traspaso; descripción de experiencia en transferencias de DNSSEC.
 - (vii) Nombre del emisor, identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe señalar los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección) o en su defecto el Proponente podrá informar los datos de contacto en el Anexo 23.
- e) Alternativamente a la certificación de que trata el literal d) anterior, para la acreditación de los requisitos previstos en los literales a), b) y d) del numeral 5.4.1. de este Pliego de Condiciones, el Proponente o el miembro del Proponente Plural podrá presentar un documento, suscrito por su representante legal bajo la gravedad del juramento, en el que se establezcan las mismas condiciones señaladas para la certificación a la que se refiere el literal anterior. El Proponente o miembro de Proponente Plural podrá adicionar los documentos que considere adecuados para soportar el contenido de dicho documento. Aunque el contenido de este documento estará amparado por la presunción de buena fe, MinTIC se reserva el derecho a verificar la veracidad de lo allí indicado, mediante la constatación de los documentos aportados por el Proponente o miembro del Proponente Plural, o mediante el uso de cualquier otra fuente de información o medio de prueba a su disposición.
- f) Para acreditar los requisitos de experiencia señalados en los literales a); b); y d) del numeral anterior, los Proponentes o miembros de Proponente Plural que acrediten experiencia en gTLD deberán presentar un documento con idéntico contenido y alcance al que se refiere el literal e) anterior.
- g) En el caso de acreditación acumulada, a través de varios TLDs bajo su misma operación, el Proponente deberá presentar un documento donde se resumen las condiciones asociadas a cada TLD y se listen los documentos de soporte.
- h) Para acreditar el requisito de experiencia señalado en el literal c) del numeral anterior, los Proponentes deberán presentar el Anexo 5, suscrito por el representante legal o apoderado del Proponente Individual o del miembro del Proponente Plural que acredita la experiencia o por la sociedad que acredita la experiencia en los términos del numeral 5.4.1. de este Pliego. En este Anexo se identificará el TLD, los Registradores Acreditados a través de los cuales, en su condición de Operador de TLD, quien acredita la experiencia comercializa el registro de nombres de dominio asociados al TLD que opera, así como su ubicación geográfica.

El MinTIC se reserva el derecho de verificar la información presentada, de acuerdo con lo señalado en este Pliego.



5.4.2. ACREDITACIÓN POR LA MATRIZ, LA SOCIEDAD CONTROLADA O LA SOCIEDAD CONTROLADA POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el Proponente o los miembros del Proponente Plural podrán presentar la experiencia habilitante requerida en el numeral 5.4 de este Pliego y/o de las características técnicas de la red señaladas en el numeral 6.1. de este Pliego, por medio de su matriz, sus sociedades controladas o de las sociedades controladas por su matriz, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

El Proponente o los miembros del Proponente Plural deberán acreditar la existencia de una sociedad matriz, sociedad controlada o de sociedad controlada por la matriz de la siguiente manera:

1. Si el Proponente o los miembros del Proponente Plural son nacionales se acredita mediante su certificado de existencia y representación legal en el cual se señale la existencia de la matriz o de la sociedad controlada. Para las otras sociedades controladas por la matriz, aplicará lo previsto en el numeral 2 siguiente para las sociedades extranjeras en el caso en que éstas no sean de nacionalidad colombiana. En el evento en que las otras sociedades controladas por la matriz sean de nacionalidad colombiana, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal.
2. Si el Proponente o los miembros del Proponente Plural son extranjeros se acreditará así:
 - a. Mediante los Estados Financieros auditados, correspondientes al último periodo fiscal, en los cuales se indique la existencia de la Situación de Control.
 - b. Mediante el certificado de existencia y representación legal en el cual conste la existencia de la Situación de Control, si en la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada existiere dicho certificado y en el mismo constare el registro de la información de control.
 - c. Mediante el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la Situación de Control.
 - d. Mediante la certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie cualquiera de los presupuestos de control.
 - e. Únicamente en el caso en que en el país de incorporación de las sociedades no exista una autoridad que expida certificados en los que conste la Situación de Control, se permitirá la acreditación de la Situación de Control mediante declaración(es) expedidas por el representante legal del Proponente y por el representante legal de la sociedad controlante o controlada, la cual deberá ser hecha ante la autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción. En la declaración deberá constar que en el país de incorporación de las sociedades no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la Situación de Control.



Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la matriz, de la sociedad controlada o de la sociedad controlada por la matriz de la cual se pretende acreditar la experiencia, o en caso de sociedades extranjeras los documentos donde conste la representación legal de las mismas.

Para el caso de acreditar experiencia de su matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz de nacionalidad colombiana o que esté obligada a tener inscripción en el RUP, se debe aportar copia del respectivo RUP, que demuestre que la experiencia que se pretende acreditar se encuentra en firme en dicho documento.

En todos los casos se deberá presentar un diagrama de la estructura organizacional que explique la Situación de Control.

En aquellos casos en que entre la constitución del Proponente Individual o del miembro del Proponente Plural respectivo y la Fecha de Cierre hubieren transcurrido menos de tres (3) años, dichas personas podrán también acreditar como Experiencia Habilitante la experiencia obtenida por sus accionistas o socios, siempre que la misma esté inscrita y en firme en el certificado RUP.

Sin embargo, en ningún caso, podrá acreditarse de forma simultánea esta experiencia por parte de los socios o accionistas de una sociedad, y la sociedad.

5.5. CRITERIOS DIFERENCIALES – VERIFICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 2069 DE 2021 Y DECRETO 1860 DE 2021

5.5.1. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y el contador para las empresas no obligadas, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, para lo cual se diligenciará el Anexo 10. -Acreditación emprendimiento y/o empresa de mujeres-.



2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y el contador para las empresas no obligadas, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, para lo cual se diligenciará el **ANEXO 17**.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, para lo cual se diligenciará el **ANEXO 17**.

PARÁGRAFO 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARÁGRAFO 2: Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y **objeto de puntaje adicional**, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho Anexo y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en



cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en el presente Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO 4: Siempre y cuando se acredite en debida forma el presente criterio diferencial con los anexos y los documentos requeridos para acreditar esta condición, se tendrá en cuenta para efectos de lo indicado en el numeral de Experiencia Habilitante del Proponente del presente documento.

5.5.2. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)

Para efectos de acreditación del criterio diferencial MIPYME, se tendrá en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (MiPyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales

- (i) Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, y,
- (ii) Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas

- (i) Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
- (ii) Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y **objeto de puntaje adicional**, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho anexo y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en



cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en presente Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO 4. Siempre y cuando se acredite en debida forma el presente criterio diferencial con los documentos requeridos para acreditar esta condición, se tendrá en cuenta para efectos de lo indicado en el numeral de Experiencia habilitante del proponente del presente documento.

5.6. VARIABLES QUE AFECTAN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:

5.6.1. APLICACIÓN ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, el MINTIC **reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para los proponentes** que participen como individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido o no objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección (**Anexo 22**).

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

6. CAPÍTULO 6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED, PROPUESTA TÉCNICA Y ACREDITACIÓN DE FACTORES DE PUNTAJE ADICIONAL Y DE DESEMPATE Y GENERALIDADES DE LA PROPUESTA ECONÓMICA



La Propuesta Técnica y todos los documentos necesarios para la acreditación de las características técnicas de la red exigidas en el numeral 6.1. y aquellos necesarios para la acreditación de los factores señalados en los numerales 7.7. y 7.7.2. -EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA- de este Pliego, serán presentados por los Proponentes a más tardar en la Fecha de Cierre a través del SECOP II, junto con los demás documentos mediante los cuales se acreditan los Requisitos Habilitantes y los demás factores de calificación.

6.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

a) Demostrar que cuenta con sistemas de seguridad para sistemas de registro de nombres de dominio, que incluya al menos mil (1.000) Zonas registradas en DNSSEC. Lo anterior deberá ser acreditado a través de la presentación del Anexo previsto en el Pliego y para definir si una zona se encuentra registrada en DNSSEC, se consultarán los reportes publicados en <https://stats.dnssec-tools.org/#summary> y/o <https://www.statdns.com>. Para acreditar la condición de Operador de TLD, deberá presentar certificación emitida por parte del responsable del correspondiente ccTLD y/o gTLD, suscrita en todo caso por aquel que tenga facultades para expedirla; y

b) Demostrar que cuenta con un sistema DNS para la operación de TLDs, con Nodos de intercambio en los cinco (5) continentes con un mínimo de veinte (20) localizaciones. Para acreditar lo anterior, cuando la red sea propia, quien acredite la condición deberá presentar certificación bajo gravedad de juramento, suscrita por su representante legal o apoderado, en la cual se indique la descripción básica del sistema DNS para la operación de TLD y las localizaciones de los Nodos de Intercambio.

Cuando la red sea contratada con terceros, quien acredita la condición deberá presentar certificación emitida por el tercero proveedor de la red, en la que indique la descripción básica del sistema DNS para la operación de TLD y las localizaciones de los Nodos de Intercambio, o copia de los contratos, órdenes de servicios o cualquier otro documento celebrado entre quien acredita la condición y el proveedor, que evidencie la provisión del servicio. Dicha certificación deberá haber sido emitida en fecha posterior al 31 de diciembre de 2024 y deberá además señalar Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla, datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección) o en su defecto el proponente podrá informar los datos de contacto.

La acreditación de las características técnicas de la red se somete a las siguientes reglas:

- Las características técnicas de la red deberán ser acreditadas por parte del Proponente Individual o del miembro del Proponente Plural que tenga al menos un cuarenta por ciento (40%) de participación en la Estructura Plural.
- La acreditación de las características técnicas de la red descritas en el presente numeral podrá hacerse directamente o a través de sociedad matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz del Proponente o del miembro del Proponente Plural que cuente con la participación exigida. En ese caso, la sociedad que acredita dichas características deberá suscribir el Anexo – Acuerdo de Garantía.
- La acreditación de las características técnicas de la red descritas en este numeral no será objeto de puntaje. En consecuencia, podrá ser objeto de subsanación de acuerdo con las reglas señaladas en el Pliego.

6.2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA

El Proponente indicará en el Anexo 9 – Propuesta Técnica los Niveles de Servicio que se obliga a cumplir durante la ejecución del Contrato de Operación, de acuerdo con las alternativas (A o B) que se señalan a continuación para cada servicio e indicador:



1. Servicio DNS	Alternativa A	Alternativa B
1.1 Disponibilidad del Servicio de DNS.	99.9%	100%
1.2 Tiempo de ida y vuelta (RTT) (%) de consultas transacciones de DNS procesadas en tiempo <= de 500 milisegundos (para consultas basadas en UDP) y RTT tiempo <= de 1.500 milisegundos (Para consultas basadas en TCP).	98%	99.9%
1.3 Tiempo de actualización (%) de registros DNS donde el t <= 60 min.	98%	99.9%

2. Servicio RDDS/Whois	Alternativa A	Alternativa B
2.1 Disponibilidad del servicio RDD/Whois.	99%	100%
2.2 Tiempo de ida y vuelta del servidor (RTT) (%) de consultas procesadas en <= 2 segundos.	98%	100%
2.3 Tiempo de actualización (%) de cambios procesados en tiempo <= 60 minutos .	98%	100%

3. Servicio EPP	Alternativa A	Alternativa B
3.1 Disponibilidad del servicio EPP.	99%	100%
3.2 % de comandos de sesión EPP con RTT <= 2 segundos.	95%	100%
3.3 % de comandos de transformación RTT <= 2 segundos.	95%	100%

La Propuesta Técnica se someterá a las siguientes reglas:

La Propuesta Técnica sólo será admisible si el Proponente acredita las dos características técnicas de la red exigidas en el Pliego.

La Propuesta Técnica se hará mediante la presentación del Anexo 9 suscrito por el representante legal del Proponente. Al suscribir el Anexo 9, el Proponente declara aceptar que los valores que señale para cada servicio e indicador se incorporarán al Apéndice Técnico Único del Contrato de Operación, el cual deberá cumplir durante la ejecución del Contrato de Operación.

La falta de presentación de la Propuesta Técnica descrita en este numeral dará lugar al rechazo de la Propuesta.

En el caso en que en la Propuesta Técnica presentada mediante el Anexo 9, el Proponente omita diligenciar alguna(s) de las casillas de la tabla de Niveles de Servicio del Anexo 9, el MinTIC no asignará puntaje alguno para el indicador que no fue diligenciado por el Proponente. No obstante, lo anterior, de resultar Adjudicatario el Proponente que incurrió en la omisión, estará obligado a cumplir con el valor mínimo indicado en la alternativa A del presente numeral para el indicador no diligenciado, lo cual se reflejará en el Apéndice Técnico 2 del Contrato de Operación.



6.3. PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD

Concepto (Subcriterio)	Puntaje
1. Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
2. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (Sin Trato Nacional)	5

El Decreto 680 de 2021, modificado por el Decreto 142 del 2023, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones:

“(…)

“Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singularo mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la reglade origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercialo la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.”

6.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL(SUBCRITERIO 1)

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 816 de 2003, Decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021, se consideran Oferentes de servicios nacionales los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, o por un proponente plural conformado por estos, y que adicionalmente vinculen mínimo el 50% de empleados



colombianos y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del objeto del contrato.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

PARÁGRAFO 1: El **MinTIC** verificará en la página Web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente Extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con el presente numeral.

En caso de que el documento de que trata el párrafo anterior no esté publicado en la página Web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con CERO (0) PUNTOS al no cumplirse uno de los requisitos establecidos en el presente pliego.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, durante la ejecución del contrato el adjudicatario no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional ofrecidos en su propuesta, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas y calificadas como tal por el **MinTIC**.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable	Formato
-----	-----------------------------------	---------------------------	-------------------	---------



1.	Proponente plural conformado únicamente por integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Anexo No. 8 – Opción 1
2.	Proponente plural conformado por colombianos y extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Anexo No. 8 – Opción 1
3.	Proponente plural conformado únicamente por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1) Subcriterio 1	Anexo No. 8 – Opción 1 u Opción 2 (Cuando manifiesten su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país)
4.	Proponente plural que esté conformado por uno a varios integrantes colombianos o extranjeros con trato nacional y al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (6.1.3.2) Subcriterio 2	Anexo No. 8 - INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

Habida cuenta de lo anterior, para el presente factor de escogencia, se otorgará un puntaje, en los términos que se señalan a continuación:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL		
Puntaje posible en este factor = 10 puntos		
SUBCRITERIO 1	CONDICIONES	PUNTAJE



SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	<p>La totalidad de la estructura plural o el proponente individual, deben cumplir y ser:</p> <p>1. a) Personas naturales colombianas o personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana;</p> <p>b) Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país, que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente.</p> <p>Y,</p> <p>2. A su vez el representante legal del proponente (individual o estructura plural) deberá diligenciar el Anexo No. 8 mediante el cual se obliga a ejecutar el contrato con mínimo el 50% de personal colombiano vinculado bajo la modalidad de contrato laboral y/o por prestación de servicios, según corresponda.</p>	10 puntos
------------------------------	--	-----------

Para la acreditación del requisito 1, literales a) y b) señalado en la tabla anterior, deberá aportar:

- Para la persona natural nacional: copia de la cédula de ciudadanía.
- Para la persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.
- Persona jurídica extranjera no constituida en Colombia: el oferente deberá indicar el nombre del país de origen y si este: a) tiene vigente un acuerdo comercial; b) ha certificado trato Nacional por reciprocidad; o c) se trata de un país miembro de la Comunidad Andina de Naciones. El oferente deberá aportar, dependiendo de la opción que elija, el documento que acredite su trato como nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de “Servicios Nacionales o con Trato Nacional” al Proponente Plural conformado por nacionales o extranjeros con trato nacional o reciprocidad, siempre y cuando 1) El representante legal presente el Anexo 8 suscrito y 2) Cada uno de los integrantes de la estructura plural aportar/e los documentos indicados anteriormente, según corresponda.

PARÁGRAFO 1: EL MINTIC OTORGARÁ EL PUNTAJE AQUÍ PREVISTO CUANDO EL PROPONENTE INDIVIDUAL O ESTRUCTURA PLURAL ACREDITE LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES 1 Y 2 PARA EL FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.

PARÁGRAFO 2: CUANDO UNO O VARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA PLURAL NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES A) y B) DEL NUMERAL 1, INDICADO EN LA **TABLA FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL**, LA ESTRUCTURA PLURAL NO OBTENDRÁ PUNTAJE POR ESTE **SUBCRITERIO 1**.



6.3.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2)

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a incorporar para la ejecución del contrato más del 90% del personal de origen colombiano, a través del diligenciamiento del Anexo 9. -Acreditación de regla de origen y componente nacional-.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **Anexo 8A– Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros**, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El Anexo 8– Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

Para los proponentes plurales que estén conformados por uno a varios integrantes colombianos o extranjeros con trato nacional y al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional. únicamente podrán optar por la asignación de puntaje en el factor de calificación de Apoyo a la Industria Nacional, mediante la acreditación de los requisitos y condiciones establecidos para el subcriterio 2, de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

PARÁGRAFO 3: En caso de no cumplirse con las condiciones establecidas en el Subcriterio 1 o en el Subcriterio 2, según corresponda, el puntaje por el Factor de Apoyo a la Industria Nacional será de cero (0) puntos.

PARÁGRAFO 4: Los puntajes previstos en los subcriterios 1 y 2 son excluyentes entre sí, por lo cual el Ofertante deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

6.4. PUNTAJE PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para su acreditación, el proponente debe presentar el **Anexo 7 - Vinculación de personas con discapacidad - Puntaje adicional** suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requisitos de ley, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección y lo siguiente:



A. Podrán acreditar este requisito el Proponente Individual y el (los) miembro(s) del Proponente Plural que aporte(n) al menos el cuarenta por ciento (40%) de la Experiencia requerida. A tales efectos, se entenderá que acreditan al menos el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia quienes acrediten al menos dos (2) de los requisitos establecidos.

B. El representante legal del Proponente Individual o del(os) miembro(s) del Proponente Plural o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o de sus miembros a la Fecha de Cierre.

C. El número mínimo de personas con discapacidad en la planta del Proponente Individual o del(os) miembro(s) del Proponente Plural se acreditará por medio del certificado expedido por el Ministerio del Trabajo vigente a la Fecha de Cierre.

En cualquier caso, con la presentación de la Propuesta, el Proponente se compromete a mantener el mismo número de personal discapacitado acreditado con su Propuesta, durante la ejecución del Contrato y hasta su terminación.

Con el fin de incentivar la vinculación de trabajadores con discapacidad, se otorgará un puntaje de UN (1) punto a aquellos Proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores discapacitados en su planta de personal, de acuerdo con el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalado en el artículo 1º del Decreto 392 de 2018, modificadorio del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, y que se resume en la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del Proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de la acreditación, el **MinTIC** verificará el número de trabajadores con discapacidad en el Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

El **MinTIC** OTORGARÁ EL PUNTAJE CUANDO EL PROPONENTE ACREDITE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO 7- VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – PUNTAJE ADICIONAL Y EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.

6.5. PUNTAJE FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al proponente que efectuó el diligenciamiento del “Anexo 25– Factor de sostenibilidad”, en el cual se comprometa a realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, entre otros), siempre que aplique, la impresión debe hacerse a doble cara, asimismo el papel utilizado debe (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) debe ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro



elemental. De igual manera y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor, se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos, o planos cuyo tamaño sobrepase el Anexo de papel "legal".

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad".

6.6. PUNTAJE CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

La Entidad otorgará un puntaje adicional del 0.25% al valor total del puntaje establecido en el presente proceso, al proponente que acredite alguno de los supuestos del numeral **Anexo 10. -Acreditación emprendimiento y/o empresa de mujeres- del presente pliego.**

PARÁGRAFO: *Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho anexo y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en numeral 8.9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, del presente documento.*

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPymes.

6.7. PUNTAJE CRITERIO DE MIYPME DOMICILIADAS EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

La Entidad otorgará un puntaje adicional del 0.25% al valor total del puntaje establecido en el presente proceso, al proponente que acredite alguno de los supuestos del numeral 5.5.2. **ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS**, del presente pliego.

PARÁGRAFO: *Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho anexo y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en el presente Pliego de Condiciones.*



La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje por emprendimiento y empresas de mujeres.

6.8. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido las siguientes reglas, respetando en todo caso los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales, así:

- 6.8.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

- 6.8.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

- i. Persona natural

(a) **Mujer cabeza de familia**

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario. **En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.**

(b) **Mujer víctima de violencia intrafamiliar**



La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de **la medida de protección expedida por la autoridad competente.**

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a faltade este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en loscasos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

ii. Persona jurídica

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado Anexo 17. -Acreditación mujeres cabeza de familia-, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior.

iii. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, **se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.**

PARÁGRAFO: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el Anexo 20 - Autorización de tratamiento de datos personales-.



- 6.8.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Anexo 07. -Vinculación de personas con discapacidad-.

PARÁGRAFO: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador”.

- 6.8.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Proponente Individual

- (i) Se deberá presentar el Anexo 26. -Vinculación personas mayores- suscrito por el proponente persona natural o por el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, **el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural**, el número de las personas mayores, nombres, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los



casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Estructura Plural

- (ii) El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados a la nómina que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Para lo cual se deberá diligenciar el Anexo 26. - Vinculación personas mayores-.

PARÁGRAFO 1: *En cualquiera de los dos supuestos anteriores, (proponente individual o estructura plural) para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumplalas condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma, para lo cual se deberá diligenciar el Anexo 26. -Vinculación personas mayores-.*

PARÁGRAFO 2: El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

PARÁGRAFO 3: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

6.8.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

- (i) Presentar el Anexo 27. -Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas-. suscrito por la proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.



Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- (ii) Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Estructuras plurales:

El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Para lo cual deberá diligenciar el Anexo 27. -Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas-.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

PARÁGRAFO: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate⁷. **Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el Anexo 20. -Autorización tratamiento de datos personales-**

- 6.8.6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:



i. Persona natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

1. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de AltoComisionado para la Paz.
2. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
3. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
4. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.
5. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

ii. Persona Jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

1. Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el Anexo No. 28. -Personas en proceso de integración o reincorporación-;
2. Copia de alguno de los documentos (a, b, c. o d.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;
3. Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

iii. Estructuras Plurales

Se preferirá la oferta **cuando todos los integrantes** sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b, c. o d.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.



PARÁGRAFO: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **Anexo 20. - Autorización tratamiento de datos personales-**.

6.8.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en los subnumerales del presente acápite.

o

b. Por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madre cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentarán un certificado (**Anexo 29A o Anexo 29B contenidos en el Anexo 29 según corresponda**), mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este acápite. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica integrante de la estructura plural, aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta;

Y

Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente sub numeral lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, según corresponda.

PARÁGRAFO: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se



requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **Anexo 20. - Autorización tratamiento datos personales-**

6.8.8. Preferir la oferta presentada por una MiPyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

a. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales

- (i) Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, y,
- (ii) Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas

- (iii) Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
- (iv) Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO. En todo caso, las MiPyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

- b. Asimismo, **se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales**, para lo cual se aportará:
- (i) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
 - (ii) Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 30. -MIPYME, Cooperativas o Asociaciones Mutualistas-,



En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 6.8.9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal A) del numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará:

- i. Con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 30. -MIPYME, Cooperativas o Asociaciones Mutuales-.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.



6.8.10. a).Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con susestados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año **anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior**, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisorfiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedadde juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total depagos fueron realizados a MiPyme, cooperativas o asociaciones mutuales, de conformidad con lo establecido el Anexo 30. -MIPYME, Cooperativas o Asociaciones Mutualistas-.

a) La oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(b.1) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformaciónde proponente plural; y, además, ese integrante acredite la condición de MiPyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del criterio 8 del presente documento.

(b.2) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco porciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta,

y

(b.3) Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificadosuscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el Anexo 30. -MIPYME, Cooperativas o Asociaciones Mutualistas-.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeños o medianas.

PARÁGRAFO 2: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el numeral anterior.



6.8.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio el Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: *“Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente”*, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPyme en los términos del sub numeral 8 del presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL FONDO UNICO DE TIC, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES

6.8.12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá habersido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Téngase en cuenta, lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:
 - a. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
 - b. Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o Trato Nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 6.8.9, 6.8.9, 6.8.10 y 6.8.11.



- c. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.
2. Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

6.8.12.1. AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE (AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

- a. Primera Serie
 - En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
 - Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.
- b. Segunda Serie
 - Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
 - El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
 - El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del Secop II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

6.9. Acuerdos comerciales



De conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCEEICP-MA-03” expedido por Colombia Compra Eficiente, se efectuó un análisis sobre los acuerdos comerciales que cobijan este concurso de méritos, arrojando el siguiente resultado:

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el Proceso de Selección, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el Pliego.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza	Chile	SI	SI	NO	SI
Pacífico	México	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo o Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	SI	NO	NO
Unión Euro EU		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI

6.10. PROPUESTA ECONÓMICA

6.10.1. GENERALIDADES

La Propuesta Económica deberá consignarse en el Anexo No. 24 Propuesta Económica, y será presentada por los Proponentes en la Fecha de Cierre de la Licitación **única y exclusivamente** a través del “Sobre 2” diseñado para el efecto en la plataforma SECOP II.

Los Proponentes deberán tener en cuenta que los cálculos de los aspectos económicos del Contrato deben cubrir e incluir todos los gastos, utilidades, impuestos, parafiscales, costos directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato y con todas las obligaciones, incluida la asunción de los riesgos que emanan del mismo.



Al formular la Propuesta Económica, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus Propuestas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se registrará íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales, así como para asumir los riesgos que se le han asignado, de acuerdo con lo previsto en dichos documentos.

NOTA: Teniendo en cuenta que en el Secop II, no permite presentar ofertas económicas por valor \$ 0 pesos, incluya en la pregunta No. 01 en el campo "Precio unitario" la cuantía de \$ 1 peso. La Entidad NO tendrá en cuenta este valor como valor de la oferta para la adjudicación. El valor del contrato electrónico será por \$ 0 pesos.

6.10.2. **CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

La Propuesta Económica corresponde al Factor de Participación del Operador del Registro, entendido como un porcentaje de los Ingresos Brutos de la Etapa de Operación, que corresponde a un porcentaje (%) menor o igual al diecinueve por ciento (19%), **con hasta dos números decimales**, de tales ingresos.

Para el cálculo del Factor de Participación del Operador del Registro, el Proponente debe considerar todos los componentes de la fórmula de cálculo de la Participación del Operador del Registro prevista en el Anexo 11- Minuta del Contrato, así como todos los costos y descuentos señalados en el Contrato; los impuestos, tasas y contribuciones, demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración y ejecución del Contrato.

El MinTIC otorgará el máximo puntaje señalado en el numeral 7.8 -criterios para la evaluación de las propuestas - a la Propuesta Económica de la Propuesta Hábil que oferte el porcentaje de menor valor.

7. **CAPÍTULO 7. CIERRE DE LA LICITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

7.1. **ENTREGA DE LAS PROPUESTAS**

El cierre del proceso y la fecha límite para la presentación de las propuestas, tendrá lugar únicamente hasta la fecha y hora establecida en el cronograma.

La documentación correspondiente a los Requisitos Habilitantes, las características técnicas de la red exigidas, la propuesta económica, la Propuesta Técnica y los documentos para la acreditación de los factores de calificación señalados en este Pliego, deberá presentarse a través de la plataforma SECOP II. Toda la documentación deberá presentarse antes de la hora señalada en este numeral.

No se aceptarán Propuestas presentadas con posterioridad a la Fecha de Cierre y a la hora indicada anteriormente, ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en este Pliego. El MinTIC no recibirá y/o no abrirá ni evaluará ninguna Propuesta que no haya sido presentada a través del hipervínculo del proceso en el SECOP II antes de la Fecha de Cierre.



En el evento en que se presente una falla o indisponibilidad en la plataforma SECOP II en la etapa de presentación de las Propuestas, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, en los términos señalados en el presente Pliego de Condiciones.

7.2. REVISIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SECOP II

A partir de la fecha y hora en que venza el plazo de presentación de Propuestas, el MinTIC revisará desde la plataforma SECOP II la información de todas las Propuestas presentadas.

7.3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en los Pliegos de Condiciones. Los Pliegos de Condiciones forman parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad del **MinTIC** a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La evaluación se hará en tres fases:

Fase 1: De verificación de los requisitos de habilitación;

Esta primera fase será desarrollada por el Comité Evaluador, en los plazos señalados en el cronograma de este Pliego de Condiciones. En esta fase se determinarán cuales son las Propuestas Hábiles

Fase 2: De verificación de los factores de calificación, distinto de la oferta económica;

Esta segunda fase será desarrollada por el Comité Evaluador, en los plazos señalados en el cronograma de este Pliego de Condiciones. En esta fase se determinarán cuáles son los puntajes asignados a cada uno de los factores determinados en el presente Pliego de Condiciones.

La Fase 1 y 2 culminarán con la emisión del informe definitivo de evaluación.

Fase 3: De verificación de la calificación de la oferta económica.

La Fase 3 corresponderá a la evaluación de la Propuesta Económica, la cual será desarrollada en la Audiencia de Adjudicación, en la cual se procederá a la apertura de los sobres de Propuesta Económica de las Propuestas Hábiles y a la realización de la evaluación económica en el mismo acto público.

7.4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El **MinTIC** se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada al proceso por parte de los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información o a terceros informados. Cuando exista inconsistencia relevante, a criterio del **MinTIC**, entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a este Ministerio por la fuente de donde proviene la información, la misma no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de las acciones que adelante el **MinTIC** para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.



Así mismo, podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación con recursos públicos.

7.5. INFORME DE HABILITACIÓN, INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES

7.5.1. INFORME DE HABILITACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma de este Pliego de Condiciones el MinTIC publicará el informe de evaluación preliminar de los documentos e información de los Requisitos Habilitantes.

Conforme cronograma, los Proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por el MinTIC. En ejercicio de esta facultad, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus Propuestas.

El MinTIC publicará en el SECOP II las observaciones al informe de habilitación preliminar y los documentos y aclaraciones recibidas a través de dicha plataforma en el plazo establecido en el Cronograma previsto en este Pliego, para que los Proponentes puedan pronunciarse al respecto, en el plazo señalado en el mismo Cronograma.

El MinTIC publicará el informe de habilitación definitivo en la fecha señalada en el Cronograma previsto en este Pliego de Condiciones.

7.5.2. INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma de este Pliego de Condiciones el MinTIC publicará el informe de evaluación preliminar de los documentos e información de los Requisitos de Calificación, con respecto a aquellos oferentes que hayan presentado oportunamente sus propuestas.

Los Proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por el MinTIC. En ejercicio de esta facultad, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus Propuestas.

El MinTIC publicará en el SECOP II las observaciones al informe de calificación preliminar y los documentos y aclaraciones recibidas a través de dicha plataforma en el plazo establecido en el Cronograma previsto en este Pliego, para que los Proponentes puedan pronunciarse al respecto, en el plazo señalado en el mismo Cronograma.

El MinTIC publicará el informe de calificación definitivo en la fecha señalada en el Cronograma previsto en este Pliego de Condiciones.

En la Audiencia de Adjudicación los Proponentes podrán presentar observaciones al informe de calificación definitivo y estas deben ser resueltas en la misma, sin que esto implique una nueva oportunidad para subsanar.

7.6. AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE EVALUACIÓN



En todo caso, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, el MinTIC podrá modificar los plazos del Cronograma establecido

7.7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las Propuestas Hábiles serán objeto de asignación de puntaje de acuerdo con los criterios que se señalan a continuación:

COMPONENTE	PUNTAJE
1. Propuesta económica	68.50
2. Propuesta técnica	19.00
3. Apoyo a la Industria Nacional	10.00
4. Puntaje adicional proponentes con trabajadores con discapacidad	1.00
5. Factor de sostenibilidad	1.00
6. Puntaje adicional por criterio diferencial Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0.25
7. Puntaje adicional por criterio diferencial Mipyme domiciliada en Colombia	0.25
PUNTAJE TOTAL.	100.00

7.7.1. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Propuesta Económica descrita en el NUMERAL 6.10, correspondiente al Factor de Participación del Operador del Registro señalado en el Anexo 24 –Propuesta Económica-, se evaluará de acuerdo con los siguientes criterios, exclusivamente para aquellas Propuestas que cumplan con: (i) los Requisitos Habilitantes; (ii) los Requisitos Adicionales y (iii) las características técnicas de la red exigidas en el Pliego de Condiciones:

Se procederá a la apertura de los sobres de las Propuestas Hábiles que cumplan con lo señalado en este numeral y a la lectura de los valores señalados en cada uno para la Propuesta Económica.

Los valores de la Propuesta Económica serán consignados en un tablero o proyección destinada a tales efectos.

En el caso en que exista una (1) Propuesta Hábil que cumpla con lo señalado en este numeral y su Propuesta Económica cumpliera con lo exigido en el Pliego de Condiciones, se procederá a adjudicar la Licitación Pública al Proponente que hubiere presentado dicha Propuesta.



7.7.1.1. LÍMITE INFERIOR

- a) Si existiera más de una (1) Propuesta Hábil que cumpla con lo señalado en el numeral anterior, una vez consignados los valores de las Propuestas Económicas de dichas Propuestas en el tablero o en la proyección destinada a tales efectos se calculará el límite inferior como el setenta por ciento (70%) de la medida de tendencia central, de la siguiente manera:

Límite inferior = 70%*X

Donde,

X	Valor de la medida de tendencia central que resulte de aplicar el procedimiento descrito en la Sección c) siguiente
---	---

- b) Serán rechazadas aquellas Propuestas cuya Propuesta Económica resulte menor al límite inferior.
- c) Para seleccionar la medida de tendencia central que habrá de aplicarse, en la Audiencia de Adjudicación se seleccionará una entre las siguientes alternativas: Media Aritmética - Mediana (Alternativa 1), Media Aritmética (Alternativa 2), o Media Geométrica Ajustada (Alternativa 3). Al efecto, se seleccionará la medida de tendencia central a partir del valor de los decimales de la TRM vigente para el día de la Audiencia de Adjudicación, así:

De 00 a 33: Alternativa 1 Media Aritmética - Mediana

De 34 a 66: Alternativa 2 Media Aritmética

De 67 a 99: Alternativa 3 Media Geométrica Ajustada

El resultado del cálculo del límite inferior —es decir, la medida de tendencia central multiplicada por el 70 %— será redondeado a la unidad, de modo que se exprese sin decimales. En consecuencia, el límite inferior será un número entero. Este redondeo se aplicará únicamente al resultado final del límite inferior; no se efectuarán redondeos en los cálculos intermedios. Por tanto, la medida de tendencia central obtenida según el procedimiento establecido en los pliegos no debe ser redondeada.

- i) **Media Aritmética con Mediana:** Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Propuestas Hábiles, incluyendo la mediana, de acuerdo con la metodología siguiente.

1 Los valores de las Propuestas Económicas de las Propuestas Hábiles, serán ordenadas de manera ascendente (de menor a mayor), se calculará la mediana de éstos como el valor intermedio de la serie en el caso de tratarse de una serie con un número impar de elementos, o el promedio simple de los dos valores centrales en el caso de tratarse de una serie con un número par de elementos.

2 Una vez calculada la mediana, será calculada la media aritmética de las Propuestas Económicas de las Propuestas Hábiles, esto es, el resultado de la sumatoria de las Propuestas Económicas de dichas Propuestas, dividido en el número total de Propuestas Económicas de las Propuestas Hábiles, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n P_i}{N}$$



Donde,

X	Valor de la Media Aritmética Mediana, en caso de que la alternativa seleccionada sea la Media Aritmética Mediana.
\bar{X}	Media aritmética.
Me	Mediana obtenida del valor de las Propuestas Económicas (el Factor de Retribución sin el símbolo %), de las Propuestas Hábiles.

Una vez calculada la mediana y la media aritmética, se calculará la Media Aritmética Mediana, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{\bar{X} + Me}{2}$$

Donde,

X	Valor de la Media Aritmética con Mediana, en caso de que la alternativa seleccionada sea la Media Aritmética Mediana.
\bar{X}	Media aritmética.
Me	Mediana obtenida del valor de las Propuestas Económicas (el Factor de Participación del Operador del Registro sin el símbolo %), de las Propuestas Hábiles que cumplan con lo señalado en el numeral 7.7.1.

ii) Media Aritmética: Consiste en la determinación de la media aritmética del valor total de las Propuestas Económicas de las Propuestas Hábiles que cumplan con lo señalado en el numeral 7.7.1, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$X = \frac{\sum_{i=1}^N P_i}{N}$$

Donde,

X	Valor de la media, en caso de que la alternativa seleccionada sea la Media Aritmética.
Pi	Valor de cada una de las Propuestas Económicas (el Factor de Participación del Operador del Registro sin el símbolo %), de las Propuestas Hábiles que cumplan con lo señalado en el numeral 7.7.1.
N	Número de Propuestas Económicas, de las Propuestas Hábiles, que cumplan con lo señalado en el numeral 7.7.1.



iii) Media Geométrica Ajustada: Consiste en la determinación de la media geométrica ajustada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \sqrt[m+n]{VO^m * P_1 * P_2 * P_3 \dots * P_n}$$

Donde,

X	Valor de la medida de tendencia central, en caso de que la alternativa seleccionada sea la Media Geométrica Ajustada.
P1	Valor de cada una de las Propuestas Económicas (el Factor de Participación del Operador del Registro sin el símbolo %), de las Propuestas Hábiles que cumplan con lo señalado en el numeral 7.7.1.
n	Número de Propuestas Económicas, de las Propuestas Hábiles que cumplan con lo señalado en el numeral 7.7.1.
VO	Valor máximo de las Propuestas Económicas (el Factor de Participación del Operador del Registro sin el símbolo %).
m	Número de veces que se incluirá el valor máximo de las Propuestas Económicas VO. Por cada tres (3) Propuestas Económicas se incluirá una vez el valor máximo de las Propuestas Económicas VO, así Si $2 \leq n \leq 3$, $m=1$; Si $3 < n \leq 6$, $m=2$; Si $6 < n \leq 9$, $m=3$; Si $n=10$, $m=4$.

7.7.1.2. PUNTAJE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Se otorgará el máximo puntaje (68,50 puntos) a la Propuesta Económica que, luego de aplicado el procedimiento descrito en el numeral anterior, no hubiere sido rechazada, y que oferte el Factor de Participación del Operador del Registro de menor valor:

$$FR_{min} = \text{Mínimo}(FR_1, FR_2, FR_3, \dots, FR_m)$$

Donde:

FR_c es el Factor de Participación del Operador del Registro de cada una de las Propuestas Económicas “i” (el Factor de Participación del Operador del Registro sin el símbolo %) m es el número total de Propuestas Económicas de las Propuestas Hábiles que cumplan con lo señalado en el numeral 7.7.1.

FR_{icn} es el Factor de Participación del Operador del Registro de la Propuesta Económica de menor valor (el Factor de Participación del Operador del Registro sin el símbolo %).

7.7.1.2.1. A las demás Propuestas Económicas que al haberse aplicado el procedimiento descrito en el numeral anterior, no hubieren sido rechazadas, se les asignará el puntaje respectivo de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$\text{Puntaje}_i = \frac{68.50 * FR_{\min}}{FR_i}$$

Donde:

- Puntaje_i* es el puntaje otorgado a la Propuesta Económica “i”
- FR_c* es el Factor de Participación del Operador del Registro de la Propuesta Económica “i” (el Factor de Participación del Operador del Registro sin el símbolo %).
- FR_{icn}* es el Factor de Participación del Operador del Registro de la Propuesta Económica de menor valor (el Factor de Participación del Operador del Registro sin el símbolo %).

7.7.2. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

A la Propuesta Técnica se le otorgará puntaje, de acuerdo con los siguientes valores de las alternativas A o B para cada servicio e indicador de los Niveles de Servicio:

1. Servicio DNS	Puntos Alternativa A	Puntos Alternativa B
1.1 Disponibilidad de servidor de nombre DNS	2,57	2,85
1.2 Tiempo de actualización DNS menor <= a 60 minutos	2,57	2,85
1.3 Tiempo de ida y vuelta (RTT) % de consultas procesadas en <= de 500 milisegundos	0,86	0,95

2. Servicio RDDS/Whois	Puntos Alternativa A	Puntos Alternativa B
2.1 Disponibilidad del servicio RDD/Whois	2,57	2,85
2.2 Tiempo de ida y vuelta del servidor (RTT) % de consultas procesadas en <= 2 segundos	0,86	0,95
2.3 Tiempo de ida y vuelta del servidor (RTT) % de cambios procesados en <= 60 minutos	0,86	0,95

3. SERVICIO EPP	Puntos Alternativa A	Puntos Alternativa B
3.1 Disponibilidad del servicio EPP	4,28	4,75
3.2 Tiempo de ida y vuelta del servidor (RTT) % de consultas procesadas en <= 2 segundos	1,71	1,90
3.2 Tiempo de ida y vuelta del servidor (RTT) % de cambios procesados en <= 2 segundos	0,86	0,95

Nota: Los valores de la tabla anterior se calculan con dos decimales teniendo en cuenta el puntaje máximo previsto que será de diecinueve (19) puntos,



7.9.3. PUNTAJE POR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignará un puntaje máximo de DIEZ (10) puntos a los Proponentes, de acuerdo con los siguientes criterios:

7.9.4. PUNTAJE PARA PROPONENTES INDIVIDUALES O PROPONENTES PLURALES NACIONALES

Los Proponentes Individuales de nacionalidad colombiana o aquellos de nacionalidad extranjera de los países señalados en la tabla -Acuerdos comerciales - o de aquellos en los cuales se les de trato nacional a los servicios colombianos (situación que debe estar certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015), y los Proponentes Plurales cuyos miembros sean todos de las nacionalidades descritas anteriormente, obtendrán como puntaje por apoyo a la industria nacional DIEZ (10) puntos.

Dicha calidad se verificará por el MinTIC a partir de la información señalada en el numeral 6.3. -Apoyo a la industria nacional y reciprocidad - de este Pliego y los certificados expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y publicados en el SECOP II.

7.7.2.1. PROPONENTES INDIVIDUALES O PROPONENTES PLURALES EXTRANJEROS

Los Proponentes Individuales de nacionalidad distinta de las señaladas en el numeral anterior, así como los Proponentes Plurales que cuenten con algún miembro de nacionalidad distinta de las señaladas en dicho numeral, no tendrán derecho al puntaje señalado en el numeral anterior, pero, si ofrecieren personal colombiano en los términos señalados en este Pliego, obtendrán CINCO (5) puntos en el criterio de puntaje apoyo a la industria nacional. En caso de no ofrecer dicho personal, obtendrá CERO (0) puntos en este criterio.

7.7.3. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Con el fin de incentivar la vinculación de trabajadores con discapacidad, se otorgará un puntaje de UN (1) punto a aquellos Proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores discapacitados en su planta de personal, de acuerdo con las condiciones señaladas en el numeral 7.4 de este Pliego y de acuerdo con el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalado en el artículo 1º del Decreto 392 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, y que se resume en la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del Proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5



7.7.4. PUNTAJE ADICIONAL POR FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al proponente que efectuó el diligenciamiento del “Anexo 25 – Factor de sostenibilidad”, en el cual se comprometa a realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, entre otros), siempre que aplique, la impresión debe hacerse a doble cara, asimismo el papel utilizado debe (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) debe ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor, se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos, o planos cuyo tamaño sobrepase el Anexo de papel “legal”.

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad”.

7.7.5. PUNTAJE ADICIONAL POR CRITERIO DIFERENCIAL EMPREDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

La Entidad otorgará un puntaje adicional del 0.25% al valor total del puntaje establecido en el presente proceso, al proponente que acredite alguno de los supuestos del numeral 5.5.1 **Acreditación criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del presente pliego.**

PARÁGRAFO: *Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho anexo /o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en numeral 8.9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, del presente documento.*

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

7.7.6. PUNTAJE ADICIONAL POR CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje adicional del 0.25% al valor total del puntaje establecido en el presente proceso, al proponente que acredite alguno de los supuestos del numeral 5.5.2. **ACREDITACION**



CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, del presente pliego.

PARÁGRAFO: *Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en el presente Pliego de Condiciones.*

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje por emprendimiento y empresas de mujeres.

7.8. DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Con base en los resultados obtenidos en la asignación de puntajes, el MinTIC ordenará las Propuestas de mayor a menor puntaje. Se adjudicará el Proceso de Selección a la Propuesta que obtenga el mayor puntaje.

Para efectos de establecer el orden de elegibilidad de las Propuestas, únicamente se tendrán en cuenta aquellas Propuestas cuyas Propuestas Económicas cumplan con los requisitos establecidos en estos Pliegos de Condiciones.

8. CAPÍTULO 9. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y ACTOS POSTERIORES

8.1. AUDIENCIA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA

La adjudicación del Contrato se hará a través de audiencia pública que se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en los términos del numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. La Audiencia de Adjudicación o Declaratoria Desierta será realizada en la fecha señalada en este Pliego.

En esta audiencia sólo se dará lectura al informe de evaluación definitivo, si el mismo no ha sido publicado previamente en el SECOP II.

Durante la audiencia se dará la palabra por una vez a cada uno de los Proponentes, en el mismo orden en que se hubieren entregado las Propuestas, para que se pronuncien sobre las respuestas dadas por el MinTIC a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación preliminar. Cada uno de los Proponentes deberá designar un único vocero, con calidad de representante legal o apoderado, quien podrá efectuar una intervención limitada a un tiempo máximo de diez (10) minutos. Vencido este término, la amplificación del audio será cortada y se dará la palabra al siguiente Proponente.

Terminadas las intervenciones de todos los Proponentes respecto de las respuestas dadas por el MinTIC a las observaciones y contra observaciones presentadas respecto del informe de evaluación preliminar, se otorgará la palabra por una única vez a cada uno de los Proponentes, en el orden inverso al de la entrega de las Propuestas, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su Propuestas se hayan presentado por los intervinientes. Los Proponentes cuya Propuesta no hubiese sido objeto de observaciones, no tendrán derecho a réplica. Esta intervención tendrá un



término máximo de cinco (5) minutos por Proponente, al término de los cuales la amplificación del audio será cortada y se dará la palabra al siguiente Proponente.

Terminadas las intervenciones de los Proponentes, se efectuará un receso de al menos veinte (20) minutos para que el MinTIC analice el contenido de las intervenciones efectuadas, el cual podrá ser ampliado a criterio del MinTIC en caso de estimarlo necesario.

Terminado el receso y de no encontrarse ningún impedimento para ello, el MinTIC se pronunciará acerca del contenido de las intervenciones efectuadas y se dará inicio a la evaluación de la Propuesta Económica. El MinTIC procederá a dar apertura al sobre de las Propuestas Económicas de los Proponentes habilitados y evaluará la Propuesta Económica. Posteriormente, a través del mecanismo señalado en el presente del Pliego de Condiciones, se definirá el orden de elegibilidad. En la misma audiencia, se correrá traslado a los Proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico. Cada uno de los Proponentes podrá efectuar una intervención limitada a un tiempo máximo de diez (10) minutos. Vencido este término, la amplificación del audio será cortada y se dará la palabra al siguiente Proponente.

La decisión de la adjudicación se adoptará mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al adjudicatario en dicha audiencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y se comunicará a los no beneficiados, mediante la publicación del acto de adjudicación en la plataforma del SECOP II.

Nota 1: Esta audiencia se realizará de manera presencial (o de manera virtual – lo cual será informado previamente), en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C. – 2do Piso – Sala de Licitaciones o en la sala que sea informada previamente por la entidad, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso FTIC-LP-009-2024, que se publicará en la Resolución de apertura del mismo.

La entidad podrá adjudicar el contrato al proponente habilitado y calificado en segundo lugar de acuerdo con el resultado de la evaluación o, en el evento en que el proponente adjudicatario inicial no suscriba el contrato, decisión que adoptará mediante resolución motivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado para el efecto.

El acto de adjudicación es irrevocable y, por lo tanto, obliga a la entidad y al adjudicatario en la realización de los fines propuestos y contratados, salvo las excepciones contempladas en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Contra este acto no proceden recursos por la vía gubernativa.

8.2. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, en los términos señalados en este Pliego de Condiciones.

8.3. RECHAZO DE LA PROPUESTA

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:



1. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
2. La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
3. Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en estos Pliegos de Condiciones
4. Cuando el proponente no subsane dentro del término fijado o subsane de manera incorrecta la información o documentación solicitada por el **MinTIC**.
5. Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
6. Cuando no se presente la propuesta a través de la plataforma transaccional del SECOP II.
7. Cuando el proponente consigne un porcentaje en el factor de participación en la operación de registro que, de conformidad con las reglas previstas en este pliego de condiciones no resulte admisible, en consecuencia, su oferta será rechazada en los términos aquí señalados.
8. Cuando en la propuesta se encuentre información inconsistente o documentos que contengan datos alterados, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.
9. Cuando un proponente individual o integrante de una estructura plural que haya presentado propuesta para la presente Licitación Pública, participe en más de una propuesta, individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales.
10. Cuando la propuesta sea presentada por un proponente individual, consorcio o unión temporal, y este no este registrado o creado como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta.
11. Cuando el proponente **presente su oferta económica** en el “Sobre 1” en la plataforma SECOP II.
12. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibición fijadas por la Constitución o la ley.
13. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto al MinTIC.
14. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros esté(n) reportado(s) en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República con sanción que implique inhabilidad vigente.
15. Cuando el proponente, o sus integrantes, en el caso de Estructuras Plurales presenten antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. De igual manera, sus Representantes Legales cuando presenten antecedentes judiciales de conformidad con el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.
16. Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria, o cuando en tal situación se encuentren las sociedades matrices o filiales del proponente o de sus integrantes o asociados, cuando quiera que a través de la misma se haya acreditado experiencia.
17. Cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente (en relación con sus miembros o los porcentajes de participación) con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de adjudicación.
18. Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son



las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

19. Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, no acredite el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales a la fecha de cierre del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones.
20. La no presentación de garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los yerros que llegaren a obrar en la garantía presentada.
21. En los demás casos expresamente establecidos en los Pliegos de Condiciones en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.
22. Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos o garantías de imposible cumplimiento por parte del **MinTIC**, a causa de restricciones o disposiciones de orden legal o presupuestal.

PARÁGRAFO: El rechazo, en el caso de requisitos habilitantes, procederá una vez agotada la etapa de subsanabilidad, cuando ésta aplique y en los términos establecidos en los documentos que conforman el presente proceso de selección.

8.4. DECLARATORIA DE DESIERTA

Además de las causales legales, el **MinTIC**, podrá declarar desierta la presente Licitación Pública, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta en la plataforma transaccional del SECOP II.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en los Pliegos de Condiciones.
3. Cuando se presente colusión entre oferentes de conformidad con la Guía práctica para combatir la colusión en las licitaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. Ninguna de las propuestas presentadas, luego de agotar los términos correspondientes, cumpla con los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.
5. El Representante legal del MINTIC o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión
6. Las demás previstas en la ley.

8.5. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

1. El Contrato se suscribirá dentro del plazo máximo fijado en el Cronograma. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio del **MinTIC**.
2. Si el Adjudicatario no firmare el Contrato, el **MinTIC** podrá adjudicar el Contrato, dentro de los quince (15) Días siguientes, al Oferente calificado en segundo lugar.
3. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio del **MinTIC**), si el Adjudicatario se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en los Pliegos de



Condiciones, específicamente las de suscribir y perfeccionar el Contrato durante el término señalado, el **MinTIC** hará efectiva la Garantía de Seriedad constituida para responder por la seriedad de la Oferta, sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1° del Art. 8 de la Ley 80 de 1993.

4. El Contrato a suscribir como resultado de la presente Licitación Pública se sujetará en un todo a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, con las modificaciones que se incorporen mediante Adenda. La minuta del Contrato, contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el Contratista como el **MinTIC** y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución del Contrato.

8.6. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN EL SEGUNDO LUGAR

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, si el Adjudicatario no firmare por cualquier razón el Contrato dentro del término señalado, el MinTIC mediante acto administrativo debidamente motivado podrá adjudicar el Contrato, dentro de los quince (15) Días siguientes, al Proponente calificado en segundo lugar, si considera que su Propuesta es igualmente favorable para el MinTIC.

8.7. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD

Al Adjudicatario y al Proponente calificado en segundo lugar no se les devolverá la Garantía de Seriedad, sino hasta tanto se haya suscrito el Contrato y se haya firmado el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

Los demás Proponentes podrán reclamar la Garantía de Seriedad, dentro de los cinco (05) Días Calendario siguientes a la Adjudicación, sin que se requiera comunicación o citación previa por parte del MinTIC.

9. RIESGOS

El marco legal por el que se rige el presente estudio de riesgo corresponde a lo que se expresa en el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007. *“De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.”*

El criterio para definir los riesgos previsibles en el presente proceso se obtiene de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015: *“La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.”*

Con el fin de atender lo ordenado por las normas vigentes, el marco de referencia para la tipificación, estimación y valoración de riesgos se construye bajo el método semicuantitativo, según las directrices contenidas en la norma ISO 31000:2018. Igualmente se han tenido presentes los riesgos que instruye los documentos CONPES 3107, 3133 y 3714 en los aspectos que ellos son pertinentes, y en los



criterios de asignación de riesgo, en lo que sea armónico y concordante con la modalidad del contrato que aplica en este caso.

Riesgos en el Proceso de Contratación:

En el manual de Colombia Compra Eficiente se expresa que las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, deben estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- (a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación;
- (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato;
- (c) el equilibrio económico del contrato;
- (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y
- (e) la reputación y legitimidad de la entidad estatal encargada de prestar el bien o servicio.

En este estudio se señalan los riesgos previsible como una guía de la incertidumbre que algunos eventos y valores de variables que están presentes en el proyecto, pero no por ello tienen carácter de imprevisibles, dado que mediante técnicas de modelación, estadísticas y métodos de pronóstico son predecibles con intervalos de confianza razonables y así deben ser contempladas en las estimaciones y cálculos que las buenas prácticas de gestión de proyectos indican, pues dado su plazo y alcance, deben ser adecuadamente estimadas por los expertos en la materia en dimensiones de valor y probabilidad, de forma que tales riesgos sean contemplados por el proponente desde el momento mismo al presentar su oferta, sin que ello dé lugar a reclamaciones ni solicitud de mayores valores de precio, revisión de obligaciones o condiciones pactadas.

Igualmente se precisa que estos análisis de riesgos previsible no son exhaustivos ni eximen al interesado u oferente, según su contexto particular, de asumir las aleas empresariales propias de su negocio y de hacer sus propios análisis de riesgos para formular una oferta y advertir a la administración de aspectos generales del análisis para que sean incorporados, si ello fuese pertinente y conducente según el interés general.

Respecto de los riesgos imprevisibles, se anota que no están contemplados en estos estudios, y de llegar a presentarse, se resolverán según los mecanismos y normatividad aplicable.

Matriz de Riesgos

El estudio de riesgos del presente proceso, incluida la respectiva matriz de riesgos, se publica como **ANEXO 18 MATRIZ DE RIESGOS** del presente pliego de condiciones.

10. GARANTÍAS EXIGIDAS

Para la presente contratación la cual se pretende llevar a cabo a través de la modalidad de Licitación Pública, se encuentra la obligatoriedad de exigir por parte de la entidad convocante Garantía de Seriedad de la Oferta a cada uno de los oferentes que presenten oferta ante la entidad, con la finalidad de amparar la seriedad y el cumplimiento de las ofertas a presentar, con las características que se expondrán más adelante; así mismo conforme al objeto, alcance, el anexo técnico y las obligaciones específicas a cargo del contratista se encuentra la necesidad de exigir, para la ejecución del contrato, los amparos que se describen en el numeral 5.1.5. del presente pliego de condiciones.



10.1. GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta el objeto, alcance y duración del Contrato, así como el análisis de riesgos, se exigirá como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato se requiere la presentación por parte del Operador de Registro y aprobación por parte del MinTIC de: (i) La Garantía Única de Cumplimiento; y (ii) La póliza de responsabilidad civil extracontractual y el Seguro de Responsabilidad Civil por Riesgos Cibernéticos y Gestión de Datos.

Estas garantías deberán permanecer vigentes durante todo el Contrato, esto es, desde la suscripción del Contrato hasta la finalización de la Etapa de Operación.

Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, y considerando que el plazo estimado del Contrato excede los cinco (5) años, las garantías del Contrato se otorgarán por periodos contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así:

- (a) *La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:*
- (i) *Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Operador de Registro asociadas a la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen en ejecución del Contrato.*

Valores y Vigencias del Amparo de Cumplimiento

El amparo de cumplimiento estará dividido en los mismos periodos contractuales a los que se refiere la Sección 12.5 (a) de la minuta del contrato.

El valor del amparo de cumplimiento para el primer año del Periodo 1 será de veintidós mil setecientos ochenta y cuatro (22.784) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes.

A partir del segundo año y hasta la liquidación del contrato, el valor garantizado será el resultado del mayor valor que resulte entre:

Cómputo 1: El diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones pendientes de ejecución del periodo contractual, el cual será calculado de la siguiente manera:

Donde,

<i>VO</i>	<i>Valor de las Obligaciones aseguradas para un Periodo contractual</i>
<i>n</i>	<i>En cualquiera de los días 365, 730, 1096, 1461, 1826, 2191, 2557, 2922, 3287 y 3652 de la Etapa de Operación a partir de los cuales se calcula el valor ajustado de la Garantía de Cumplimiento.</i>
<i>DF</i>	<i>Derechos FUTIC reconocidos en un Acta de Cálculo de Participación.</i>
<i>DP</i>	<i>Días totales del Periodo contractual para el que se calcula el monto de las obligaciones garantizadas.</i>

Cómputo 2: Valor actualizado de la cláusula penal a Pesos en la anualidad del contrato según el procedimiento de indexación descrito en el contrato en el numeral 7.8.

Este amparo deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más.



(ii) *Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Operador de Registro haya de utilizar para la ejecución del Contrato.*

Valores y Vigencias del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

El amparo de pago de salarios estará dividido en los mismos periodos contractuales a los que se refiere la Sección 12.5(a) de la minuta del contrato y se extenderá por tres (3) años más luego de finalizado el plazo de ejecución.

El valor del amparo de pago de salarios será de dos mil ochocientos sesenta y cinco (2.865) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes.

Nota: La suficiencia de este amparo deberá actualizarse anualmente con base en el salario mínimo legal mensual que rija para cada vigencia, conforme sea fijado por el Gobierno Nacional. Para estos efectos, se entenderá que el valor asegurado aplicable para cada año contractual será el que resulte de multiplicar la cantidad de salarios señalada por el salario mínimo legal mensual vigente en la respectiva anualidad, sin necesidad de modificación alguna al contrato.

Esta actualización deberá presentarse por parte del contratista dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que entre a regir el salario mínimo de la respectiva anualidad.

(iii) *Calidad de los Servicios Prestados: El Operador de Registro deberá constituir como un amparo adicional de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir el MinTIC como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Operador de Registro en desarrollo del presente Contrato.*

Valores y Vigencias del Amparo de Calidad de los Servicios Prestados

El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato.

Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación del Contrato para lo cual deberá ser otorgada dentro de los seis (6) meses previos a la terminación.

(b) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

El Operador de Registro deberá obtener una garantía de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Operador de Registro por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del MinTIC, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o Subcontratistas.

El valor de esta garantía será el que se señale en la Sección correspondiente del Contrato. Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido.



Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.

Nota: La suficiencia de esta garantía deberá actualizarse anualmente con base en el salario mínimo legal mensual que rija para cada vigencia, conforme sea fijado por el Gobierno Nacional. Para estos efectos, se entenderá que el valor asegurado aplicable para cada año contractual será el que resulte de multiplicar la cantidad de salarios señalada por el salario mínimo legal mensual vigente en la respectiva anualidad, sin necesidad de modificación alguna al contrato.

Esta actualización deberá presentarse por parte del contratista dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que entre a regir el salario mínimo de la respectiva anualidad.

El Operador de Registro podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

(c) Seguro de Responsabilidad Civil por Riesgos Cibernéticos y Gestión de Datos

(a) El Operador de Registro directamente, o a través de uno de sus miembros en el caso de Consorcios o Uniones Temporales o a través de sus matrices, subordinadas o subordinadas de su matriz, deberá acreditar que tienen contratada una póliza de Responsabilidad derivada de Riesgos Cibernéticos y Gestión de Datos, la cual debe permanecer vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato que cubra los eventuales perjuicios derivados del uso indebido o abusivo de la información recolectada o suministrada con ocasión del desarrollo del contrato. El Operador de Registro informará a MinTIC de la renovación de esta póliza o de la extensión de su plazo con por lo menos noventa (90) Días de anticipación a su vencimiento.

(b) Para la acreditación de esta garantía, el Operador de Registro deberá presentar una certificación de la aseguradora en la que conste que el Operador de Registro tiene la calidad de asegurado y el MinTIC y el FUTIC la calidad de beneficiarios de la garantía, y que la operación del dominio .co se encuentra amparada.

(c) Esta póliza deberá tener un valor asegurado mínimo de doce millones de Dólares Americanos (USD 12.000.000) y operar en modalidad de reclamación.

(d) La póliza de riesgos cibernéticos deberá tener al menos las siguientes coberturas:

- (i) Responsabilidad por Datos personales y Corporativos.*
- (ii) Responsabilidad por Empresas Subcontratistas.*
- (iii) Responsabilidad por Seguridad de Datos*
- (iv) Gastos de Defensa.*
- (v) Ciber Extorsión*



ANEXOS

**(SE ENCUENTRAN EN ARCHIVOS ADJUNTOS EN
FORMATO EDITABLE)**